



SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Nº 46939

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 030-2018**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 23 DE MAYO DEL 2018**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**ACTA ORDINARIA 030-2018.** Acta número treinta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones “José Gonzalo Acuña González”, a partir de las ocho y treinta horas del veintitrés de mayo del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios. Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 1****APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la señora Presidenta da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para que la Sutel participe en las próximas reuniones del Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la OCDE.
2. Atención del acuerdo 020-024-2018 sobre finalización anticipada de contrato laboral por tiempo definido, en un puesto de confianza, por renuncia de la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez.

**ORDEN DEL DÍA****1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 - APROBACIÓN DE ACTAS**

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 029-2018.*

**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 *Presentación de la Auditoría Interna del Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018/ACA-PR-EIL-02-2018 e informe SEVRI.*
- 3.2 *Análisis de la consulta sobre espectro / Banda AWS.*
- 3.3 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Televisora de Costa Rica, S.A. en contra de la RDGC-0024-SUTEL-2018.*
- 3.4 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Pablo Garro Sandí en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00003-SUTEL-2018.*
- 3.5 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RDGC-00047-2017.*
- 3.6 *Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para que la Sutel participe en las próximas reuniones del Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la OCDE.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A. (televisión digital).*
- 4.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para emplazamientos adicionales para transmisiones de televisión digital de Televisora de Costa Rica S.A.*
- 4.3 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).*
- 4.4 *Informe para la ejecución de la campaña publicitaria de la SUTEL “Derechos de los usuarios” en el año 2018.*
- 4.5 *Atención al acuerdo 004-014-2018, referente a la revisión de casos en los que se haya utilizado el criterio*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

- 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica para declarar información de acceso restringido.
- 4.6 Propuesta de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT para el permiso de frecuencias del Sistema Fijo por Satelite de la Universidad Nacional.
  - 4.7 Atención al acuerdo 014-024-2018 referente a la solicitud de valoración de la suscripción de un convenio con el Registro Nacional.
  - 4.8 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM de Radio Rumbo Ltda.
  - 4.9 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Nathan George Moreschi.
  - 4.10 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de licencia de radioaficionado y permiso de uso de frecuencias del señor Allan Jimenez Robles.
  - 4.11 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (Banda Angosta).
  - 4.12 Propuesta de dictamen técnico sobre solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado de Leonel Eduardo Hidalgo Solano (archivo de solicitud).
  - 4.13 Respuesta a la solicitud de ampliación de la recomendación de dictamen técnico para licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro del señor Javier Salazar Gonzalez.
  - 4.14 Propuesta de dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1 Informe para la ejecución de la campaña publicitaria de la SUTEL "Mi comparador" en el año 2018.
- 5.2 Informe final de recomendación sobre denuncia interpuesta por la supuesta existencia de un contrato de exclusividad entre el Condominio Vive Tibás y Millicom Cable Costa Rica, S.A.y confidencialidad.
- 5.3 Informe y propuesta de resolución de ampliación de zonas de cobertura Coopeguanacaste.
- 5.4 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional numeración 0800's al ICE.
- 5.5 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional numeración 0800 al ICE.
- 5.6 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's al ICE.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 6.1 Atención del acuerdo 020-024-2018 sobre finalización anticipada de contrato laboral por tiempo definido, en un puesto de confianza, por renuncia de la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez.
- 6.2 Informe correspondiente a la Auditoría Financiera Externa del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, según contratación directa No. 2018CD-000003-0014900001.

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 7.1 Informe de estados financieros del Fideicomiso a marzo de 2018.
- 7.2 Informe de avance de programas y proyectos a marzo del 2018.
- 7.3 Informe de administración de FONATEL del II semestre 2017.

La Presidencia consulta a los presentes si tienen alguna observación, pregunta, o advertencia referente al orden del día, a lo que indican que no.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-030-2018**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018****2.1 Acta de la sesión ordinaria 029-2018.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 029-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018. De inmediato se abre el debate para que los presentes se refieran al tema.

Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-030-2018**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 029-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018.

**ARTÍCULO 2****PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Presentación de la Auditoría Interna de Aresep, del Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018/ACA-PR-EIL-02-2018 e informe SEVRI.**

*Ingresan los funcionarios de la Auditoría Interna Rodolfo González L., Subauditor Interno, Xiomara Chaves B., Auditora designada, Amelia Quirós S., Coordinadora de Calidad.*

La Presidencia da la bienvenida a los funcionarios de la Auditoría Interna los cuales expondrán los siguientes temas:

- a. Auditoría Interna del Informe de Labores 2017 N°02-IDC-2018/ACA-PR-EIL-02-2018
- b. Informe Evaluación y Valoración del Riesgo del SEVRI.

*"Hannia Vega: Por razones exclusivas de la cantidad de temas dispuestos en la agenda, se ha previsto 20 minutos para la exposición, entendiendo claramente que si se tiene que ampliar el tiempo se puede extender.*

*Brinda la palabra a los señores representantes de la Auditoría Interna.*

*Rodolfo González: Básicamente se trata del informe de Evaluación y Valoración del Riesgo del SEVRI los cuales son de estricta ejecución anual, ya los resultados se habían comentado en su oportunidad, por lo que es más que todo informativo.*

*La intención es evaluar la efectividad de la Administración de Sutel con los resultados del SEVRI como tal y ver la metodología que aplica Sutel en la formulación del mismo, el grado de interpretación por parte de la Superintendencia de los resultados de esa evaluación, la aplicación de la autoevaluación del Control Interno y revisar la funcionalidad de la herramienta que se aplicó a la Sutel en relación al SEVRI, lo cual nos lleva al semáforo que expongo y a identificar oportunidades de mejora.*

*En cuanto a las oportunidades de mejora en varios aspectos, una es la valoración propiamente del proceso de aplicación del SEVRI a procesos cooperativos, el cual está un poco elevado, en el producto de esa valoración de riesgo la distribución de planes de administración de riesgos y seguimiento a esos planes, mejoras a la herramienta como tal, planes de acción para la parte de los resultados de autoevaluaciones de control interno, el seguimiento a esos planes de acción y la actualización del procedimiento principalmente. En cuanto la parte de actualización del procedimiento es una condición que se observa en todas las auditorías y esta no es una excepción.*

*A continuación, la funcionaria Xiomara Chaves.*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**Xiomara Chaves B.:** Adicionalmente quería agregar que este informe fue realizado el año pasado, se le presentó a la Dirección General de Operaciones en ese momento y el Miembro de Sutel que correspondía en ese momento no estuvo presente, creo que fue en el tiempo de transición que don Gilbert iba de salida, entonces en ese momento don Mario nos dijo que luego si tenían alguna duda o algo así, trasladaban la información, entonces nos quedó pendiente la parte de tener de conocimiento del Consejo porque incluye una recomendación, por eso llegamos ese día acá.

**Hannia Vega:** Se agradece la aclaración de la metodología seguida con ese informe, porque el mismo no se presentó en el Consejo en su momento.

**Xiomara Chaves B.:** En el punto 1 de valoración de riesgos a procesos, la condición identificada con la fase de establecimiento tal y como lo muestra en la directriz, está conformada por los componentes del SEVRI, que son el marco orientador, ambiente, recursos, sujetos interesados y herramientas.

La Unidad de Planificación y Control Interno estaba en ese momento en el proceso de la metodología para definir la prioridad de los procesos a evaluar, todavía no se había oficializado la metodología o la actividad que estaban realizando para poder priorizarlo y hacer las valoraciones con ese insumo.

En ese momento la recomendación fue al Director General de Operaciones: elaborar y someter a aprobación al Consejo de Sutel el mapeo de dichos procesos para que se pudiese utilizar esos insumos, para la respectiva valoración de riesgos a efecto de orientar los recursos a aquellos que requieren una mayor atención.

**Hannia Vega:** ¿De qué meses estamos hablando con respecto a esa información?

**Xiomara Chaves B.:** Vamos a ver... esto fue como para octubre... junio... octubre

**Hannia Vega:** Porque lo que vimos nosotros después es lo que Xiomara está... solo para ubicarme en el tiempo.

**Xiomara Chaves B.:** Bueno, el informe lo emitimos como en diciembre, pero todo el estudio era la evaluación del 2015 y 2016 y aunque se realizó o se elaboró en el 2017, correspondía a la evaluación del 2014 al 2016.

**Hannia Vega:** Entonces fue entregado en diciembre.

**Xiomara Chaves B.:** Si, de hecho, esta presentación se realizó a la Dirección General de Operaciones el 7 de diciembre.

El siguiente punto: Valoración de riesgos, planes y su seguimiento, realizamos este cuadro para que sea más fácil la visualización en cuanto a la realización de las valoraciones de riesgos, los planes que se plasman para poder atender o administrar los riesgos y luego el seguimiento a esos planes de acción, entonces tenemos que para el 2014 y para el 2015, como no se hizo la valoración del riesgo, pues tampoco va a haber un plan de acción ni tampoco de seguimiento. En el 2016 lo que se realizó fue una valoración de riesgo, pero a nivel de objetivos estratégicos, si se incluyó el plan de acción de administración de riesgos y también el seguimiento.

Luego porque esto fue cuando se hizo todo el estudio y en ese momento no había sido presentado el seguimiento, luego cuando hicimos la presentación, lo indicamos en el informe final, hicimos la indicación que luego sí se presentó el informe de seguimiento, -le parece que fue una fecha de octubre- pero digamos que se mantenía la observación porque en el momento que lo hicimos no se había presentado.

**Hannia Vega:** ¿No contempla el año 2017, los datos son hasta el 2016?

**Xiomara Chaves B.:** Exactamente. La recomendación que dirigimos es la 4.1 que está dirigido al Consejo Sutel, la cual es gestionar los recursos y acciones de distinta naturaleza para que se realice la valoración de riesgos institucionales, aprobación y el respectivo seguimiento anual a los planes de administración de riesgos aprobados por el Consejo de Sutel, a efecto que esta información sea considerada entre los planes y acciones definidas institucionalmente para el logro de los objetivos.

Y la 4.3 que era dirigida a la Dirección General de Operaciones que era el elaborar un procedimiento o incluir dentro del que está vigente, el establecimiento de los planes de administración de riesgos y seguimiento respectivos, donde se establezcan los plazos de presentación oportunas. Dichos procedimientos deben ser aprobadas por el Consejo de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*Sutel y comunicados formalmente, esto en el sentido de que los plazos que tienen las diferentes áreas para presentar la información, eso fue lo que se evidenció, el punto en el que ellos lo presentaran. La Dirección General de Operaciones el informe al Consejo portara unos plazos más de tiempo para que se terminen de elaborar y entregar porque son insumos que aportan todas las áreas, pues ellos lo que hacen es consolidar la información, entonces el procedimiento carece de esa parte para que la información suministrada a ellos sea oportuna.*

**Gilbert Camacho:** *Quiero hacer una sugerencia. De acuerdo con lo que por ley se le asigna al Presidente del Consejo, básicamente es el tema de coordinación de las acciones internas, llevar el orden de las acciones del Consejo de Sutel y cualquier otra que el Consejo esté asumiendo como Presidente, razón por la cual considero que deben ser dirigidas al Consejo.*

**Hannia Vega:** *Ya nosotros tomamos el acuerdo (013-029-2018), y lo corregimos porque eso fue un error interno de la Institución, en adelante va a venir a los Miembros del Consejo porque la Presidencia como figura, no tiene autoridad unilateral para actuar.*

**Gilbert Camacho:** *Debería ser al Consejo porque yo revisé la ley y ahí lo menciona como funciones del Consejo, hay que revisar la Ley de la ARESEP porque allí dicen las funciones del Consejo.*

**Jorge Brealey:** *La ARESEP tiene facultades administrativas depositadas en esencia en el Regulador General de acuerdo con la Ley 7593, quien a su vez es el Presidente de la Junta, y en contraste, el Presidente del Consejo de la SUTEL no tiene funciones administrativas, salvo que el Consejo le haya designado que a la fecha no lo ha hecho, conforme con el artículo 61 de la Ley 7593.*

**Rodolfo González:** *Estamos claros, el punto en cuanto a la recomendación en este caso a una persona como tal, no es para que esa persona juzgue la acción, sino que dentro del clima del Consejo, la representación está por la figura del Presidente que tiene nombre, pero la intención no es que esa persona sea responsable de la implementación como tal, o sea que aquí esa persona sea la responsable de hacer ver que hay una recomendación, que se tiene que tomar acciones como Consejo para la atención del mismo.*

**Hannia Vega:** *Eso ya lo modificamos y van a ser notificados. Nosotros jurídicamente estamos seguros sea quien sea el presidente del Consejo, no tiene las potestades unilaterales que le están disponiendo ahí, o sea no puede asumir una responsabilidad unilateral en sustitución del del Consejo.*

**Jorge Brealey:** *O depende de la inquietud o preocupación de la auditoría, es decir, si yo le encargo a la Dirección de manera amplia no hay una persona concreta que asuma, puede ser cualquiera, aunque se suponga sea el Director, la idea es no caer en ese error. Entiendo, Sin embargo, el asunto es que el Consejo no es una área o dirección. El Consejo es una persona al igual que lo es el Director respecto de su Dirección General, pero es una persona colegiada no unipersonal. Al final, si se está personalizando la responsabilidad en una persona que es colegiada, diferente es decir que el Consejo como área determinada según por ejemplo, desde un punto de vista de presupuesto, a la que pertenecen la Secretaría, la Unidad Jurídica, el Registro, Comunicación y los Asesores. Es el órgano a cargo de todas esas unidades y además de toda la institución.*

**Rodolfo González:** *Está bien, de todas maneras, doña Hannia nos está informando que nos van a notificar y cualquier consulta la valoraremos.*

**Xiomara Chaves B.:** *De hecho, cuando lo asignamos en el sistema de seguimiento se incluye como que son del Consejo.*

**Rodolfo González:** *Esa es una preocupación que tenía ahora de cómo está eso en el sistema.*

**Amelia Quirós S.:** *En todo caso al ser un órgano colegiado nosotros no aceptaríamos una decisión unilateral del Presidente, creo que estamos en una misma sintonía, quizás se trata de un asunto de semántica porque la Ley de Control Interno habla de que es responsable de este tema el jerarca, y aquí el Jerarca Administrativo es el Consejo y como Consejo no puede salir una persona diciendo "he dicho y eso es lo que se hace", sino que tiene que ser por medio de un acuerdo de Órgano Colegiado y esto es lo que se decide, entonces no hay ningún inconveniente en realidad sería solo de cambiardo teniendo en cuenta que el responsable sería una persona al agregarlo a la agenda y llevarlo a sesión.*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**Hannia Vega:** *Esas son dos cosas diferentes el orden del día, que gestionar porque lo del orden del día sí lo hace el Presidente. Yo creo que lo tenemos muy claro es el Consejo, si fuera sólo incluirlo en el orden del día sí le correspondería al Presidente, pero no es eso lo que dice ahí.*

**Amelia Quirós S.:** *No, el responsable es el Consejo, pero se dice al Presidente porque se supone es quien decide qué ingresa al orden del día.*

**Hannia Vega:** *Pero es por otra función y no la función de ejecutar.*

**Xiomara Chaves B.:** *Podríamos poner señores Miembros del Consejo, yo siento que es como semántica.*

*La 2.3 Mejoras en la herramienta para la valoración de riesgos, actualmente para realizar la elaboración de riesgos cuenta con una herramienta en Excel, donde están incluidas las tres matrices que se utilizan para dicha labor, la matriz de identificación, la de análisis y evaluación y la de administración de riesgos. El marco orientador de la Sutel contiene el procedimiento para realizar la evaluación de riesgo sin embargo son instrucciones muy generales para el llenado de las matrices.*

*Para la matriz de administración de riesgos no se indica cómo documentar el análisis de la relación costo-beneficio realizado a las medidas de la administración que se establecen a la administración de los riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esta condición la recomendación que hicimos para la Dirección General de Operaciones fue elaborar un instrumento donde se detallen los pasos para llenar la herramienta, así como la elaboración del análisis costo-beneficio para las medidas de administración de riesgos.*

**Amelia Quirós S.:** *Este estudio se sustenta en dos ejes que van de la mano que es la valoración del SEVRI y la autoevaluación de control interno. En esta parte nosotros hicimos una revisión a las acciones de mejora de esas autoevaluaciones del control interno, porque las autoevaluaciones se hacen con un objetivo que es como hacerse un chequeo médico, pero no para quedarse así, sino para saber qué acciones voy a tomar para mejorar, entonces se hizo esa revisión y se vio los seguimientos de planes de mejora para el establecimiento del sistema del control interno.*

*Esas revisiones se hicieron para dos períodos, se observó que hay inclusión de planes de acción de mejora en los informes de autoevaluación de control interno, pero no están aprobados por el Consejo de la Sutel en ninguno de los dos períodos. También se revisó si había aprobación del Plan de Acción de Mejora por parte del Consejo de Sutel y se vio que en el 2015 se aprobó en la sesión 050-2016, pero en la otra no.*

**Hannia Vega:** *¿Cómo, es del 2016?*

**Xiomara Chaves B.:** *Sí, pero la aprobación la realizaron hasta el 2016.*

**Hannia Vega:** *La del 2015.*

**Amelia Quirós S.:** *Pero eso es normal.*

**Hannia Vega:** *¿Y la del 2016?*

**Amelia Quirós S.:** *Son de un periodo anterior y se ven....*

**Hannia Vega:** *¿Entonces la del 2016 no se aprobó en el 2017 es lo que ustedes indican? ¿A la fecha no se ha aprobado?*

*Por favor, Luis verifique si eso: 1.- se vio en el Consejo, en caso negativo, si la razón es porque no fue presentada para que se conociera o bien porque la Presidencia no lo incluyó en orden del día..*

**Amelia Quirós S.:** *Ese es un tema como que Sutel "despega" y se queda y va a "pasitos".... y la aprobación de informes de seguimiento e implementación de planes de mejora por parte de Sutel, no hay evidencia en ninguno de los años que se haya dado, pues puede ser que no lo hayan mandado.*

**Hannia Vega:** *Cuando a ustedes les informan por el sistema, yo me imagino que esto es así, entonces uno tiene que poner si se realizó en tal fecha y le mandan la documentación que certifica para que ustedes confirmen que lo*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

dicho es lo hecho.

**Amelia Quirós S.:** *Ellos nos dan las evidencias, sí. Sí hay que revisar eso.*

**Xiomara Chaves B.:** *Vamos a rescatar aquí en partes, o sea, cuando se hacen las autoevaluaciones, el ejercicio es, hago la autoevaluación, eso es lo más deseable, yo realizo el informe, realizo la autoevaluación, establezco las acciones, esas acciones deberían ser aprobadas para luego poder dar el seguimiento en el periodo respectivo, para que luego se puedan ejecutar, porque de pronto yo hago la autoevaluación y luego me espero hasta el final del 2016, cuándo las voy a ejecutar, entonces durante la revisión del estudio tuvimos la evidencia, aquí tengo el informe que lo quería para mostrarle, pero más tarde.*

*Por ejemplo, de unos oficios que salen de la Dirección General de Operaciones -no del Consejo Sutel- en mayo del 2017 se evidencia la solicitud que realizan para poder realizar seguimiento a esos planes, sí se evidencia que se están pidiendo el seguimiento, pero lo que nunca vimos el que esos planes hubiesen sido aprobados por el Consejo de Sutel.*

**Hannia Vega:** *Ya entendemos, se quedó en un nivel operativo.*

**Xiomara Chaves B.:** *Sí, porque digamos que se identifica la autoevaluación, es como un diagnóstico, es para ver cómo estoy yo y establecer qué acciones realizar, entonces no se evidencia cuando se aprueban esas acciones, sino cuando se está solicitando... o sea, se solicita que nos den el seguimiento de las palabras, pero nunca vimos, probablemente sí las hicieron, sólo que no subieron o no se evidenció esa aprobación.*

**Xiomara Chaves B.:** *Y en el informe está indicado.*

**Jorge Brealey:** *Lo que hay que buscar es sí se vio.*

**Luis Cascante:** *Sí, ya le estoy diciendo a Gabriela que lo busque en el 2017, eso lo ve Oscar.*

**Jorge Brealey:** *Yo si me acuerdo de que sí se aprueba, lo que pasa que el seguimiento queda ahí y no se informa al Consejo.*

**Xiomara Chaves B.:** *Puede ser que se aprueba y luego no llegó, pero cuando tuvimos la oportunidad de hacer la presentación preliminar, está el mismo informe y se dijo lo mismo, lo único adicional que nos dijeron cuando presentamos el de diciembre, fue que el informe de seguimiento ya había sido presentado, incluso fue lo que le agregamos al informe, que se mantenía la recomendación y se indicó que ese informe de seguimiento fue remitido el 12 de octubre del 2017 con esa información, entonces lo que hicimos fue al final del informe, hacer los comentarios de la Administración, ahí se indicó el comentario y se agregó en la sección correspondiente pero se mantuvo en la recomendación.*

**Amelia Quirós S.:** *Y la recomendación al respecto para la Dirección General de Operaciones o quien esté ahora en el cargo, es que se elabore un procedimiento donde se incluya dentro del mismo la autoevaluación de control interno existente, la elaboración de los planes de mejora que permitan ceder las brechas que existan y que se establezcan también los plazos para la presentación oportuna, esos procedimientos deben ser aprobados por el Consejo de Sutel.*

*Como punto 2.6*

*P-CI-01 Alistamiento aplicación SEVRI*

*P-CI-02 Autoevaluación de control interno y*

*Encontramos que sí se han hecho algunos procedimientos pues se realizaron la aplicación del SEVRI, la autoevaluación del control interno, la remisión del marco orientador que se aprobaron en el 2014, pero no han sido actualizados, por lo que se está recomendado que se actualicen y que se aproveche la oportunidad, para incluir los procedimientos para la fase de seguimiento de planes de administración de riesgos y planes de acciones de mejora indicados en las recomendaciones 4.3 y 4.4.*

*Como conclusión tenemos entonces que hay un cumplimiento razonable en la fase 1 que es el establecimiento del SEVRI que está conformado por los componentes del SEVRI (Marco orientador, Ambiente, Recursos, Sujetos*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

interesados y herramienta); sin embargo, presenta un incumplimiento en su Fase II Funcionamiento del SEVRI, la cual está conformada por las actividades Identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, comunicación y documentación de riesgos, correspondiente a "Identificación de riesgos por actividades, áreas o sectores"; lo que, como resultado general, refleja una oportunidad para mejorar el cumplimiento metodológico y la efectividad de dicho proceso.

Si bien se realizaron autoevaluaciones de control interno para los años 2015 y 2016, cuyos informes de resultados fueron aprobados por el Consejo Sutel, los planes de acción de mejora, producto de dichas autoevaluaciones, no son considerados dentro de los informes de resultados y los seguimientos a esos planes, no se realizaron conforme corresponde ni con la celeridad que se requiere, lo que no permite conocer los logros, avances ni el grado de implementación de dichos planes por parte de las dependencias.

La tercera es que, en relación con la herramienta utilizada para la valoración de riesgos institucional, se considera adecuada para los fines que se persigue con su implementación; sin embargo, no se observa evidencia del análisis de la relación costo beneficio realizado para las medidas de administración de riesgos que se implementen en función de los riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Les agradecemos por el espacio. Ese es un proceso fuerte de control interno.

**Rodolfo González:** El siguiente informe es relacionado con las labores de la Auditoría Interna para el 2017, que fue un convenio o más bien parte de lo que fue la redacción en su momento, la actualización del reglamento interno de Auditoría Interna que algunos de los Miembros del Consejo revisaron e hicieron una serie de apreciaciones, que dentro de ellas era que nosotros informaríamos con la gestión que hicimos en relación con los trabajos que hacemos en Sutel en concordancia con el recurso que ustedes aportan para el cumplimiento de ese artículo de la ARESEP, ese es el origen de este informe.

El objetivo es •Determinar el cumplimiento de la gestión planeada versus lo logrado por la Auditoría Interna en relación con el plan anual de trabajo y lo que vamos a efectuar en Sutel propiamente.

**Los objetivos específicos**

- a. La ejecución del Plan anual de Trabajo del periodo 2017.
- b. El estado del cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna y entes externos durante el año 2017.
- c. Otros asuntos relevantes, tal como la gestión o misión visión de la Auditoría Interna el perfil profesional del equipo de trabajo.

El alcance es el cumplimiento de las metas propuestas en el plan anual de trabajo 2017, así como de las recomendaciones de auditoría y entes externos. Producto del informe como tal o de su contenido los resultados propiamente de nuestra gestión tenemos 3 apartados:

1. Mejoras en la gestión en la dirección de la Auditoría, igual yo siempre veo la Auditoría y me cuesta mucho quitarme la figura de la Auditoría como una microempresa que tiene su presupuesto y que tiene que ejecutarlo y que tiene que ajustarse en el uso del mismo, entonces ahí es una microempresa con toda la estructura y la problemática que una empresa conlleva nada más que en pequeño.
2. Los resultados de Resultados del plan anual de trabajo 2017 de la Auditoría Interna

**Xiomara Chaves B.:** En este punto 1 de las mejoras de la gestión de la Auditoría Interna como tal, todos los años hace sus autoevaluaciones anuales de la calidad de los trabajos de la Auditoría, pero por Ley cada 5 años toca que un ente externo nos realice a nosotros una evaluación.

El año pasado nos realizaron la autoevaluación para ver que cumplímos con la normativa específicamente emitida para nuestro ejercicio. Esta autoevaluación la realizó un ente externo y en ese momento correspondió al despacho Deloitte.

**Rodolfo González:** Una auditoría a la Auditoría Interna.

**Xiomara Chaves B.:** La realizaron en el 2017 evaluando el 2016. Se obtuvo una calificación de un 96% en el cumplimiento de la normativa. El informe en su momento fue presentado y también se elevó a la Junta Directiva como

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

correspondía.

**Rodolfo González:** Es una muy buena calificación, así la considero pero nosotros igual nos autoevaluamos todos los años y del año 1 al año 4 tenemos que hacemos una autoevaluación, el año 5 ya tiene que hacer un externo y les puedo asegurar que nosotros somos más duros en el autoanálisis y precisamente aplicamos eso pues el punto es que efectivamente mejoremos en los procesos en los que estemos débiles con el fin de mejorar y cuidando el resultado final o sea si yo soy estricto en mi autoevaluación estoy asegurándome que cuando venga alguien de afuera el resultado vaya a ser satisfactorio.

**Xiomara Chaves B.:** Dentro de la misma gestión de la Auditoría, existen diferentes actividades que realizamos que contribuyen al fortalecimiento de la misión que realiza propiamente el Área de Calidad. Dentro de los productos o actividades que hace la Auditoría lo tenemos dividido en tres grupos:

- a. Servicios de auditorías que se realizan a nivel financiero, operativo, de tecnologías de información, especiales y seguimientos de recomendaciones.
- b. Preventivos: asesorías, advertencias y autorizaciones de libros y otras actividades que son las que les mencionaba antes de aseguramiento de calidad, o gestión o control que realizamos en el área de calidad.

**Hannia Vega:** ¿En este momento cuáles son los estudios especiales?

**Amelia Quirós S.:** Ya casi le doy la respuesta, si gusta continúa.

**Xiomara Chaves B.:** Tenemos un cuadro comparativo del año anterior con el año actual. Tenemos que para el 2017, programamos 60 estudios y también están no programados 3, más los que no fueron programados cuando se hace la elaboración del plan, pues se realiza un año antes. Para un total de 73, los cuales están distribuidos de la siguiente manera que es el apartado que está al final que son:

*Denuncias  
Advertencias  
Autorización de libros y folios  
Estudios de fiscalización.  
Estudios de seguimiento.  
Estudios aseguramiento de calidad.  
Estudios de Dirección y Control.  
Estudios Especiales.*

Son casi la distribución que les dije al inicio.

**Hannia Vega:** ¿Me brinda el dato de cuántas son las denuncias y cuáles son los estudios especiales cuando lo tengan a mano?

**Xiomara Chaves B.:** ¿De los del 2017?

**Hannia Vega:** Sí, porque supongo que ya están cerrados.

**Rodolfo González:** No.

**Xiomara Chaves B.:** Si quiere lo vemos más adelante.

En el siguiente cuadro podemos ver esa distribución de esos 73 y los clasificamos en el estado que están ejecutados y si quedaron en procesos, se reprogramaron o se cancelaron.

Entonces Servicios de Auditoría, tenemos ejecutados 3.  
Los Servicios Preventivos 27.

Los Estudios de Aseguramiento de Calidad y Control 15.

Los no programados que es como la distribución, quedaron dos programados de servicio de auditoría y 4 de estudios de Dirección y Control, de lo programado no quedó ninguno en proceso.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*De reprogramados hay 4 uno de fiscalización, uno de seguimiento y dos de estudios especiales, nada más esos 4. De los no programados, 2 especiales se reprogramaron y de cancelados 3 estudios de fiscalización, 1 no programado, 1 estudio especial y de Dirección y Control 1, esos serían los 73.*

**Jorge Brealey:** *¿Qué es de los reprogramados no programados?*

**Xiomara Chaves B.:** *Sí, que en el año no se había programado, o sea, se reprograman.*

**Rodolfo:** *Sí por ejemplo uno programado hacemos el programa para él y llega la Contraloría General de la República y dice que necesita que se haga una proyección especial por ejemplo de partidas presupuestarias de Sutel, ya eso no estaba programado.*

**Hannia Vega:** *Porque son terceros los que lo activan.*

**Rodolfo González:** *Sí. Porque puede ser que en un tema producto de un estudio, sale algo particular que no pueda mezclarse con ese estudio, entonces decidimos hacerlo en otro o.*

**Xiomara Chaves B.:** *O, por ejemplo, una particularidad que se dio en ARESEP y luego la Auditora dice que hay que hacerlo en Sutel.*

**Rodolfo González:** *Entonces la Contraloría General de la República nos envía eso, podemos abrir el espacio, se abre código para el estudio, definimos alcance para ejecutarlo como no programado del periodo, pero si por alguna razón los otros estudios demandan más tiempo del programado, este se nos va a desfasar entonces lo programamos.*

**Hannia Vega:** *Denuncias es cualquier persona a la libre.*

**Rodolfo González:** *O sea la Contraloría puede pedir que se revise un proceso como tal, no por un trasfondo de denuncia, pero si es una denuncia sigue el mismo tratamiento de no programado.*

**Xiomara Chaves B.:** *Yo tengo la información del 2017, usted quería ver el 2017 según estudio especial:*

*El que presentamos de SEVRI es un estudio especial, luego los informes de rendición de cuentas según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, esos en determinados. En proceso tenemos;*

1. *Estudio especial de asesoría sobre el cálculo de costo del tiempo de los servicios otorgados por la Secretaría de la Junta Reguladora General y Reguladora Adjunta en asuntos atinentes a la Sutel.*
2. *Otorgamiento de vacaciones y Miembros del Consejo de Sutel.*
3. *Licitación abreviada sobre el sistema administrativo.*
4. *Seguimiento de solicitud de Millicom Cable Costa Rica para devolución de cánones.*

*Los 4 anteriormente mencionados estaban en proceso y se reprogramaron para terminar en el 2018.*

**Hannia Vega:** *Me hace falta uno.*

**Xiomara Chaves B.:** *No sé si era especial, pues era confidencial.*

**Rodolfo González:** *En realidad no es cancelado pues por efectos de códigos se canceló el código en sí, el estudio realmente se reprogramó, pues como estudio hay que atenderlo.*

**Xiomara Chaves B.:** *Y es confidencial hasta que nos indique que se termine. Y es tan confidencial que no sé ni cómo se llama. No sé si de esa tabla quisiera usted observar otra categoría.*

**Hannia Vega:** *No. Gracias.*

**Xiomara Chaves B.:** *Entonces si quiere pasamos a la otra categoría.*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**Amelia Quirós S.:** Aquí estamos en la parte que de algún modo se comunicó cuando se habló del SEVRI y la siguiente recomendación para la Sutel, pero es importante para efectos del informe de labores, el cual es el estado de las recomendaciones emitidas acá.

Procedo a explicar el estado de atención de las recomendaciones de Sutel. Por otra parte, me refiero a las disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República y Auditores Externos para Sutel se han cumplido 16 y tiene 9 en proceso para un total de 25. En cuanto a las recomendaciones externas se han cumplido 06 y hay 47 en proceso para un total de 53.

**Gilbert Camacho:** ¿Cuándo se dice en proceso no define qué grado es del Consejo?

**Amelia Quirós S.:** La Contraloría General de la República, pero las auditorías externas sí tienen grado de avance.

**Xiomara Chaves B.:** Y los de la Auditoría Externa se incluye en los informes de seguimiento, incluye los anexos y los porcentajes que le hemos indicado, con la excepción que la Contraloría General de la República sólo indica si está cumplida.

**Hannia Vega:** ¿yo veo un número tan alto y que está en proceso, debemos identificar porqué está así?

**Amelia Quirós S.:** La Contraloría tiene sus estándares y son bastante permanentes.

**Hannia Vega:** Lo que pasa es un proceso de duración de 2 ó 4 años, si está bien si es que se deben rendir informes actualizados 3 ó 4 años consecutivos, pero lo que quiero verificar que esa es la razón y no posposición de acción.

**Amelia Quirós S.:** Ah no, ya ellos les hubieren llamado la atención, porque si ellos dicen mañana hay que cumplir habrá que hacerlo, pues tienen un recurso para dar un seguimiento muy oportuno.

El estado de recomendaciones y disposiciones ya nosotros habíamos comentado esto.

Mediante oficio DFOE-SD-0130/00491 del 15 de enero de 2018, correspondiente al seguimiento a Disposiciones emitidas por la CGR, se informa sobre el seguimiento a las disposiciones del informe sobre la actividad de la Auditoría Interna en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (DFOE-EC-IF-19-2015), donde se observa un total de 9 disposiciones cumplidas.

Adicionalmente, existe una recomendación en proceso, esta última, emanada del informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones (DFOE-IFR-IF-07-2015), si bien el responsable de esta recomendación es el Consejo Sutel, la Auditoría tiene que participar en su atención; este estado de recomendaciones tiene corte al 31 de diciembre del 2017.

Cada vez que ellos hacen una rendición de cuentas que un año puede ser la Auditoría Interna o puede hacerlo una auditoría externa.

En cuando a los indicadores que se tienen para evaluar, nuestra planificación anual está lo de los estudios concluidos, planeados por la cantidad de estudios planeados, lo que se concluyó fueron 45 de 60 o sea un 75% el porcentaje de cumplimiento.

El otro asunto que se tiene como indicador son la cantidad de horas reales de total de estudios ejecutados de Auditoría, entre la cantidad de horas planeadas del total de estudios de Auditoría Ejecutados para un porcentaje del 130%

El tercero es el total de las implementaciones de las recomendaciones, lo cual es la cantidad de recomendaciones totales implementadas a la fecha de corte, entre la cantidad de recomendaciones totales emitidas pendientes a la fecha corte, para un 73%. Aquí está influyendo las actualizaciones de libros que fueron 20 y 07 legalizaciones de folios.

Entendemos están en el proceso de la legalización de las actas, lo cual va a agilizar este trámite y a ustedes también.

**Rodolfo González:** Manejo de actas digitales. Eso aligeraría los procesos, ya no sería un documento acta, pues la legalización del acta es muchísimo, pero eso nos va a ayudar enormemente.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**Amelia Quirós S.:** En atención a los estudios para el 2018, nosotros lo comunicamos en el oficio 493-2017, estaba dando una revisión en general, es una hoja muy grande la cual me cuesta manejar aquí y todos los estudios que logré ver allí, puede que no esté dándole toda la información exacta.

**Hannia Vega:** ¿Cuál es el oficio?

**Amelia Quirós S.:** Oficio 493-2017.

Vamos a mencionar algunos estudios:

- a. Estudio especial de asesoría sobre el cálculo del costo del tiempo en los servicios otorgados por la Secretaría Adjunta al Regulador General y a la Reguladora Adjunta a asuntos atinentes a la Sutel.
- b. Una asesoría al área financiera.
- c. Una revisión de informe de rendición de cuentas del canon de regulación Sutel.
- d. Una evaluación de las modificaciones presupuestarias a la Sutel.
- e. Una evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento a la Unidad de Gestión.
- f. Una evaluación de inversiones del fideicomiso Fonatel.
- g. Revisión de presentación de estados financieros intermedios presentados consolidados a Sutel.
- h. Seguimientos a recomendación de Sutel.
- i. Otorgamiento de atenciones a Miembros del Consejo de Sutel.
- j. Evaluación del proceso de contratación administrativa de Sutel.
- k. Evaluación de la atención de procesos judiciales en Sutel.
- l. Evaluación y la definición y monitoreo del Programa 2 de Fonatel.
- m. Revisión del cumplimiento que ha dado Sutel en el marco legal relacionado con el establecimiento de tarifas de telefonía fija.
- n. Examen del proceso de resolución de conflictos por Sutel.
- o. Examen del proceso de subasta del espectro radioeléctrico realizada en periodo 2017.
- p. Migración con SharePoint de la Auditoría.

Eso sería.

**Hannia Vega:** Muchísimas gracias por la deferencia.

**Rodolfo González:** ¿Algún comentario o sugerencia?

De nuestra parte ya estaríamos concluyendo.

**Hannia Vega:** De mi parte agradecerles. Cada vez que vienen nos ocupamos más. Es evidente que del informe recae mucha tarea para Sutel con el trabajo de la Auditoría, alguna por su solicitud y otra por terceras personas, pero el tema de fondo es que la Auditoría está ejerciendo sus labores".

Discutido el tema, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

**ACUERDO 003-030-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Auditoría Interna emitió el informe de Labores 2017 02-IDC-2018, el cual fue remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio 172-AI-2018/ ACA-PR-EIL-02-2018 de fecha 19 de abril, e ingresado bajo el número NI-4053-2018.
- II. Este Consejo dio por recibido el referido informe, según el acuerdo 005-026-2018 de la sesión ordinaria 026-2018 celebrada el 3 de mayo del año en curso, y concedió el espacio requerido para ser presentado por los funcionarios de la Auditoría Interna, en una sesión posterior.
- III. En esta oportunidad, los funcionarios Rodolfo González L., Subauditor Interno, Xiomara Chaves B., Auditora designada, Amelia Quirós S., Coordinadora de Calidad de la Auditoría Interna han efectuado una presentación del informe referido.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

- IV. A solicitud de la misma Auditoría Interna, este Consejo ha dado el espacio para recibir la presentación del informe correspondiente al estudio ACA-PR-EES-02-2017 denominado "*Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno*". Este informe ya había sido enviado a esta Superintendencia mediante oficio 552-AI-2017 / ACA-PR-EES-02-2017 de 13 de diciembre de 2017, sin embargo, la Auditoría Interna no había realizado la presentación ejecutiva en sesión del Consejo.
- V. En cuanto al seguimiento de recomendaciones, al que se hace referencia en el Informe de Labores, este Consejo había adoptado el acuerdo 012-019-2018 en la sesión 019-2018 del 10 de abril del año en curso, según el cual se instruyó a los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para elaborar una propuesta de acuerdo en el cual se incluyan instrucciones específicas para la atención de las recomendaciones que se encuentran en la condición de *parcialmente cumplidas e incumplidas*, según el informe consolidado presentado por la Auditoría Interna.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibida la presentación ejecutiva realizada por los funcionarios de la Auditoría Interna Rodolfo González L., Subauditor Interno, Xiomara Chaves B., Auditora designada, Amelia Quirós S., Coordinadora de Calidad.
2. Remitir el informe del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional - SEVRI, a la Dirección General de Operaciones y la Secretaría de Consejo para que en conjunto elaboren un documento en el que indiquen si los informes señalados en los planes de acción de mejora correspondientes a Autoevaluaciones de Control Interno fueron incluidos en agenda del Consejo. En caso de no contarse con dicho trámite, se instruye a la Dirección General de Operaciones para que lo incluya en las propuestas de orden del día de la Dirección.
3. Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control interno, para remitir un informe sobre el proceso de cumplimiento y responsable de las 53 recomendaciones de auditorías externas, señaladas en el informe oficio 172-AI-2018/ ACA-PR-EIL-02-2018 de fecha 19 de abril, e ingresado bajo el NI-4053-2018. En dicho informe, se deberá incluir las recomendaciones, advertencias y potenciales medidas que deba tomar el Consejo de la Sutel.
4. Reiterar el acuerdo 012-019-2018 del acta 019-2018 de fecha 04 de abril del 2018, mencionado en el Considerando V, y ampliar el plazo otorgado para que, en la sesión de la segunda semana de junio, los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Mercedes Valle Pacheco presenten a este Consejo, la propuesta de acuerdo en el cual se incluyan instrucciones específicas para la atención de las recomendaciones que se encuentran en la condición de *parcialmente cumplidas e incumplidas*, según el informe consolidado presentado por la Auditoría Interna.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.2 Análisis de la consulta sobre espectro / Banda AWS.**

La Presidencia del Consejo introduce para conocimiento del Cuerpo Colegiado, el tema referente al análisis de la consulta sobre el espectro / Banda AWS.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que a través de la relación que la Superintendencia tiene con Regulatel,

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

el día 16 de mayo del 2018 recibió un correo del Ing. Edgard Rodas, Gerente de Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de la República de El Salvador, en el que solicita información sobre lo que han pagado los operadores en las bandas AWS y en la banda de 1900, en los diferentes países de América Latina, dado que ellos están haciendo el análisis de este tipo de mercados para su propio país.

Indica que aparentemente van a subastar 120 MHz en la banda AWS y 20 MGZ en la banda de 1900, por lo que piden una información que Sutel puede brindarle, como por ejemplo, a quién se le otorgó, el precio pagado, periodo por el cual se le otorgó el título habilitante, población del país y otros.

Añade que su sugerencia es que se les asigne esta responsabilidad a los funcionarios de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y él con mucho gusto revisa el documento y lo haría llegar al señor Edgar Rodas con el respectivo acuerdo.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que este tipo de temas no deberían subir al Consejo, sino trasladarlas directamente a las respectivas direcciones, porque es información pública, sin embargo, aprovecha la oportunidad para manifestar que ni ella ni el señor Ruiz Gutiérrez, conocían de la materia, dado que el documento estaba dirigido a las señoras Maryleana Méndez Jiménez y Xinia Herrera Durán. Por lo que considera oportuno que por una coyuntura y aprovechando el ingreso del señor Gilbert Camacho Mora, se le pida a la asesoría de comunicación estratégica que le informe a todo el circuito de contactos, de quienes son los Miembros del Consejo que conforman la Sutel para que actualicen sus bases de datos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el Consejo considera conveniente adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

En vista de lo indicado, los señores Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

**ACUERDO 004-030-2018**

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 16 de mayo del 2018, mediante el cual el señor Edgard E. Rodas, Gerente de Telecomunicaciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) del Gobierno de El Salvador, hace del conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones que en los próximos días estarán subastando 120 MHz de la banda AWS y 20 MHz de la banda 1.900, razón por la cual solicitan el apoyo de Sutel para que se les proporcione la información sobre el valor otorgado por Costa Rica a dichas bandas de frecuencia en cada bloque, independiente de la figura que se utilice como título habilitante.
2. Trasladar al funcionario Esteban González, Jefe de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, el correo mencionado en el numeral anterior, con la finalidad de que facilite la información solicitada por SIGET, mediante el correo electrónico mencionado en el numeral anterior.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo para que responda al señor Edgard E. Rodas, Gerente de SIGET, conforme al requerimiento mencionado en el numeral 1 del presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

4. Instruir a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora de Comunicación Estratégica para que informe a los organismos internacionales que tienen relación con la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la nueva conformación de los Miembros del Consejo de este Cuerpo Colegiado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.3 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Televisora de Costa Rica, S.A. en contra de la RDGC-0024-SUTEL-2018.**

*Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.*

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 3539-SUTEL-UJ-2018 de fecha 11 de mayo del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por Televisora de Costa Rica, S. A. contra la RDGC-0024-SUTEL-2018.

De seguido la señora Brenes Akerman expone los antecedentes y los resultados del análisis, concluyendo que a partir de lo analizado, se recomienda al Consejo declarar con lugar, el recurso de apelación y nulidad interpuesto por Televisora de Costa Rica, S.A. y dejar sin efecto la resolución número RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 05 de marzo del 2018, así como devolver los autos a la Dirección General de Calidad para que enderece el procedimiento conforme a lo expuesto en el informe y que se garantice a las partes los derechos de audiencia y defensa, elementos integrantes del debido proceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La funcionaria Brenes Akerman indica al Consejo que dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, se recomienda que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Con base en lo indicado en el oficio 3539-SUTEL-UJ-2018 de fecha 11 de mayo del 2018 y lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

**ACUERDO 005-030-2018**

1. Dar por recibido el oficio 3539-SUTEL-UJ-2018 de fecha 11 de mayo del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Televisora de Costa Rica, S.A. en contra de la RDGC-0024-SUTEL-2018.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-200-2018

**"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE PRESENTADO POR  
TELEVISORA DE COSTA RICA S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CALIDAD RDGC-0024-SUTEL-2018 DE LAS 10:34 HORAS DEL 5 DE MARZO DE 2018"**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

**EXPEDIENTE: T0062-STT-MOT-AU-00020-2017**

**RESULTANDO**

1. Que el 2 de enero de 2017, el señor Luis Diego Rivera Ramírez, cédula de identidad número 1-0854-0561, interpuso ante esta Superintendencia, una reclamación formal contra Televisora de Costa Rica, S.A., en adelante CABLETICA, por supuestos problemas de aprovisionamiento del servicio de televisión por suscripción mediante equipos aportados por el reclamante. (Folios 02 al 32)
2. Que el 3 de enero del 2017, esta Superintendencia remitió correo electrónico a CABLETICA, con información de la reclamación del señor Rivera Ramírez, con la intención de solicitar al proveedor una posible solución de carácter alternativo. (Folio 33).
3. Que el 24 de febrero de 2017, CABLETICA remitió a esta Superintendencia, vía correo electrónico, el expediente del caso, un resumen de las gestiones realizadas y propuesta de solución a la reclamación, la cual consistía en que CABLETICA le entregaría al usuario, - de manera gratuita y en calidad de préstamo - un convertidor digital o STB (*Set top box*) marca Motorola, modelo DCT-700, para poder disfrutar del servicio. (Folios 35 al 44).
4. Que el 28 de febrero de 2017, el señor Rivera Ramírez remitió un escrito mediante el cual rebatió la respuesta de CABLETICA. (Folios 45 al 59).
5. Que el 02 de marzo de 2017 por medio del oficio N°01899-SUTEL-DGC-2017, debidamente notificado en fecha 03 de marzo 2017, se realizó auto de inicio del procedimiento sumario y solicitud del expediente a CABLETICA, por la reclamación interpuesta por el señor Rivera Ramírez. Asimismo, se nombró al órgano director encargado de tramitar el mismo y se solicitó prueba de descargo al proveedor. (Folios 60 al 64).
6. Que el 15 de marzo de 2017, CABLETICA remitió, en tiempo, respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia a través del oficio N°1899-SUTEL-DGC-2017. (Folios 65 al 74).
7. Que el 30 de marzo de 2017, el señor Rivera Ramírez se presentó a las instalaciones de esta Superintendencia e indicó que es erróneo el correo electrónico al que se envió el acto de apertura; razón por la cual, mediante oficio N°02775-SUTEL-DGC-2016 se dejó constancia de la notificación personal de dicho acto y se modificó el correo electrónico de notificación del reclamante. (Folio 75).
8. Que el 30 de marzo de 2017, por medio del oficio N°02777-SUTEL-DGC-2017, debidamente notificado en esa misma fecha, se realizó traslado a las partes del expediente administrativo para realizar conclusiones en relación con el procedimiento sumario, por la reclamación interpuesta por el señor Rivera Ramírez, para que aportaran sus alegatos en torno a los hechos y prueba que consta dentro del expediente. (Folios 76 y 77).
9. Que el 31 de marzo del 2017, el señor Rivera Ramírez, remitió, en tiempo y forma, sus conclusiones, de acuerdo con lo solicitado por parte de Superintendencia a través del oficio N°02777-SUTEL-DGC-2017. (Folios 78 al 107).
10. Que el 4 de abril de 2017, CABLETICA, remitió, en tiempo y forma, sus conclusiones, de acuerdo con lo solicitado por parte de SUTEL, mediante el oficio 2777-SUTEL-DGC-2017. (Folio 108).
11. Que el 19 de setiembre del 2017, el órgano director del procedimiento remitió correo electrónico a la dirección [support@silicondust.com](mailto:support@silicondust.com), para consultar al fabricante SiliconDust sobre la hoja de datos completa con las especificaciones técnicas del equipo denominado HD HomeRun Prime. Al respecto,

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018****23 de mayo del 2018**

el equipo de soporte de SiliconDust no aportó la hoja de datos y señaló en la misma fecha, que dicho dispositivo se encontraba destinado a funcionar dentro de los Estados Unidos y que no soporta proveedores de cable fuera de este país. (Folios 141 y 142)

12. Que el 24 de octubre de 2017, según oficio 8691-SUTEL-DGC-2017, el órgano director emitió informe final del procedimiento sumario por la reclamación interpuesta por el señor Luis Diego Rivera Ramírez. (Folios 147 al 168).
13. Que el 24 de octubre de 2017 el órgano decisor del procedimiento administrativo, acogió el informe del órgano director y emitió la resolución RDGC-00151-SUTEL-2017 de las 10: 30 horas, debidamente notificada en esa misma fecha. (Folios 169 al 189).
14. Que el 27 de octubre de 2017, el señor Luis Diego Rivera Ramírez, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00151-SUTEL-2017 de las 10: 30 horas del 24 de octubre de 2017. En el mismo, el usuario remitió prueba adicional que no se encontraba disponible a la hora de la emisión del acto final. (folios 192 al 215).
15. Que el 01 de marzo de 2018 el órgano consultor por medio del oficio 1614-SUTEL-DGC-2018, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor Rivera Ramírez contra la resolución RDGC-00151-SUTEL-2017 de las 10: 30 horas del 24 de octubre de 2017. (Folios 244 al 268).
16. Que el 05 de marzo de 2018, el órgano decisor del procedimiento administrativo, acogió el informe del órgano director y emitió la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas y resolvió el recurso de revocatoria presentado por el usuario, notificada a las partes el 5 de marzo de 2018. (Folios 271 al 295)
17. Que el 08 de marzo de 2017, se emitió el "INFORME QUE ORDENA EL ARTÍCULO 349 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUIS DIEGO RIVERA RAMÍREZ CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-0151-SUTEL-2017 DE LAS 10: 30 HORAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017." (Folios 306 al 314).
18. Que el 09 de marzo de 2018 la empresa Televisora de Costa Rica S.A., interpone recurso de apelación y nulidad concomitante en contra de la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 05 de marzo de 2018. (Folios 300 al 301)
19. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
20. Que mediante el oficio 03539-SUTEL-UJ-2018 del 11 de mayo de 2018, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227
21. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 03539-SUTEL-UJ-2018 del 11 de mayo de 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, y dice lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**“I. ANÁLISIS POR LA FORMA”**

**1. Naturaleza del recurso**

*El recurso apelación y nulidad concomitante presentado por el señor René Picado Cozza, cédula de identidad número 1-0505-0301, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de TELEVISORA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-006829, el día 09 de marzo de 2018 de agosto del 2017, contra la resolución número RDGC-0024-SUTEL-2018, corresponde a los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.*

**2. Legitimación**

*La empresa Televisora de Costa Rica S.A. se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública.*

**3. Temporalidad del recurso**

*El artículo 346 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de 24 horas para la presentación de los recursos en contra del acto de inicio del procedimiento administrativo y 3 días para presentar recursos en contra del acto final:*

*Artículo 346.- Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.*

*El recurso ordinario de apelación en contra del acto RDGC-0024-SUTEL-2018, notificado a las partes el 05 de marzo de 2018, se presentó el 09 de marzo de 2018, por lo que se concluye que la gestión se presentó en tiempo.*

*Además, el artículo 175 de la LGAP, dispone que el administrado tiene un año para impugnar el acto administrativo absolutamente nulo.*

*“El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos.”*

**4. Representación**

*El recurso ordinario fue suscrito por el señor René Picado Cozza, cédula de identidad número 1-0505-0301, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de TELEVISORA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-006829.*

*El poder del señor Picado Cozza, consta en el NI-09998-2017.*

**II. ANÁLISIS POR EL FONDO**

**1. Argumentos del recurso**

*El recurrente alega lo siguiente:*

**“SOBRE LA VALIDEZ DE LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER APORTADA POR EL RECLAMANTE — NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN.”**

*“Por medio de la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 la Dirección General de Calidad resolvió parcialmente con lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el reclamante con base en prueba para mejor resolver aportada en ese momento. En relación con dicha prueba, consideramos que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente para ser incorporada al expediente.*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*En el artículo 145 del Código Procesal Contencioso Administrativo se establece lo siguiente:*

- "1) Durante el trámite del recurso, se podrá aportar prueba documental que jure no haber conocido con anterioridad, sobre hechos nuevos y posteriores a la sentencia recurrida.*
- 2) De ellos se dará audiencia a las partes por el plazo de tres días y su admisión o rechazo será resuelta en forma motivada en sentencia.*
- 3) En casos excepcionales, la prueba documental podrá ser presentada durante la audiencia oral. En tal caso, a criterio de la Sala Primera o del Tribunal de Casación, según corresponda, podrá suspenderse la referida audiencia hasta por un plazo máximo de tres días.*

*En este caso en ningún momento se corrobora que el reclamante no hubiera conocido con anterioridad al fallo inicial el folleto de especificaciones técnicas correspondientes al equipo HDHomeRun Prime, con base en el cual la Dirección General de Calidad fundamenta la resolución recurrida. En relación con este*

*punto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sentencia 00208 de las 9: 45 horas del 2 de marzo del 2017 estableció lo siguiente:*

*"...En este caso, es claro que lo que se ofrece como prueba para mejor resolver, no cumple con lo establecido en el inciso 1) del precepto 145 idem. Se trata de un requisito formal de carácter imperativo, en virtud del cual, quien ofrezca documentos durante el trámite del recurso de casación, debe jurar no haberlos conocido con anterioridad y que se refieren a hechos nuevos y posteriores a la sentencia recurrida. No discrimina esa norma respecto al motivo por el cual el gestor no conoció de esa documental relativa a hechos novedosos, acaecidos luego del fallo impugnado.*

*En ese caso, ya sea que los documentos son anteriores a esa resolución o que se emitieron con posterioridad, lo cierto es que el juramento se exige y, en tal predicado, ha de observarse.*

*En la especie, al omitirlo, hacen improcedente el ofrecimiento de la prueba reseñada..."*

*Asimismo, en ningún momento el reclamante manifiesta o jura no haber tenido conocimiento de dicho folleto con anterioridad al momento en que lo presentó. Como ha indicado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia reiteradamente, la prueba para mejor resolver no puede ser utilizada para corregir las omisiones o negligencias de las partes al no presentar la prueba en el momento procesal oportuno.*

*Por otro lado, en relación con dicha prueba, no se le otorgó a mi representada la audiencia establecida en el inciso 2 del artículo 145 transcrita. Consecuentemente, mi representada no tuvo la oportunidad de revisar ni referirse a la prueba para mejor resolver aportada por el reclamante antes de que la Dirección General de Calidad resolviera el Recurso de Revocatoria. Lo anterior violentó el derecho de defensa de mi representada y constituye una violación al debido proceso.*

*Como se desprende lo anterior, en este caso no se cumplió con lo establecido en el artículo 145, lo cual es suficiente para declarar la nulidad de la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10: 34 horas del 5 de marzo de 2018 de la Dirección General de Calidad.*

*Al respecto, cabe citar lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública referente a las nulidades:*

- 1.- La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implicitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
- 2.- Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. (...)"*

*Las actuaciones de la Administración Pública deben seguir un procedimiento reglado para que se mantenga la uniformidad en su actuación, con el fin de que el administrado conozca exactamente a qué actos y procedimientos se enfrenta y para que se respete la igualdad de trato de todas partes.*

*Consecuentemente, solicitamos con todo respeto que se proceda a enderezar el procedimiento y se declare la*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

nulidad de la resolución RDGC- 0024- SUTEL- 2018 de las 10: 34 horas del 5 de marzo de 2018 de la Dirección General de Calidad.

Por los anteriores motivos, el recurrente solicita los siguientes:

"De conformidad con las consideraciones indicadas anteriormente, solicitamos que se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto y se anule la resolución RDGC- 0024-SUTEL- 2018 de las 10: 34 horas del 5 de marzo de 2018 de la Dirección General de Calidad."

**2. Criterio de la Unidad Jurídica**

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente y de la revisión de los documentos que constan en el expediente administrativo número T0062-STT-MOT-AU-00020-2017, es criterio de la Unidad Jurídica que el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por el representante de la empresa Televisora de Costa Rica S.A. se debe acoger, por las razones que de seguido exponemos.

Esta Unidad tiene por comprobados los siguientes hechos:

- El 24 de octubre de 2017, el órgano decisor emite la resolución RDGC-00151-SUTEL-2017. (Folios 169 al 189).
- El 27 de octubre de 2017, el señor Luis Diego Rivera Ramírez, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00151-SUTEL-2017 de las 10: 30 horas del 24 de octubre de 2017 y remitió prueba adicional que no se encontraba disponible a la hora de la emisión del acto final. (folios 192 al 215).
- El 01 de marzo de 2018 el órgano consultor por medio del oficio 1614-SUTEL-DGC-2018, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor Rivera Ramírez contra la resolución RDGC-00151-SUTEL-2017 de las 10:30 horas del 24 de octubre de 2017. (Folios 244 al 268).
- El 05 de marzo de 2018, el órgano decisor del procedimiento administrativo, acogió el informe del órgano director y emitió la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas, en la cual resolvió en recurso de revocatoria presentado por el usuario, notificada a las partes el 5 de marzo de 2018. (Folios 271 al 295)

Lo expuesto evidencia que a la empresa Televisora de Costa Rica S.A. no se le otorgó audiencia para referirse a la prueba que aportó el usuario (Luis Diego Rivera Ramírez) el 27 de octubre de 2017, la cual sirvió como fundamento para emitir la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 05 de marzo de 2018.

En razón de lo anterior, determinamos que se han violentado principios del debido proceso, en específico los derechos de audiencia y defensa, que resultan esenciales en la tramitación de todo procedimiento administrativo. El debido proceso constituye un principio fundamental garantizado en la Constitución Política conforme a los artículos 39 y 41.

Al respecto, la Sala Constitucional, ha señalado lo siguiente:

"(...) el párrafo primero del artículo 39 de la Constitución Política, disposición -junto con el artículo 41 ejisdem- de la que deriva el principio constitucional del debido proceso, entendido como el procedimiento judicial justo, que es aplicable no sólo a los procesos penales, sino además, a todos los judiciales, y también administrativos. Concretamente, del artículo 39 se reconoce el principio de inviolabilidad de la defensa, ya que para ejercitárla es necesario un procedimiento reglado en la ley; en tanto la sentencia firme a que la que se refiere la norma constitucional, tiene que ser lógicamente el resultado de un juicio pendiente, en el que se hayan dado todas las garantías del debido proceso y derecho de defensa. En virtud de ello, es que es violatorio de este principio -y por ende de los artículos 39 y 41 constitucionales- el pretender establecer efectos jurídicos de un proceso penal sin que haya mediado procedimiento al efecto, como lo ha señalado en forma reiterada esta Jurisdicción." (Ver resolución No. 18352-09.)

Del principio del debido proceso, se pueden desprender una serie de subprincipios, los cuales son de acatamiento obligatorio por parte de las Administraciones Públicas. Esto lo ha afirmado la Sala Constitucional

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*en la resolución 5653-93, que al respecto dijo: "(...) los principios del debido proceso extraíbles de la Ley General y señalados por esta Sala en su jurisprudencia, son de estricto acatamiento por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga un objeto o produzca un resultado sancionador." (Ver también voto 2945-94).*

*La misma Sala Constitucional, esta vez mediante la resolución No. 2007-15001 de las quince horas y ocho minutos del diecisiete de octubre del 2017 entre muchas otras, ha establecido los elementos que integran el principio del debido proceso. Al respecto, se dijo lo siguiente:*

*"Si bien el derecho a un debido proceso y el derecho de defensa no han sido establecidos en forma expresa en nuestra Constitución Política, la jurisprudencia constitucional los ha derivado de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. A lo largo de ese desarrollo jurisprudencial, ha señalado que su aplicación procede, no sólo en cuanto a los procesos de índole jurisdiccional, sino que se trata de una garantía que se hace extensiva también a los procedimientos de naturaleza administrativa.*

*Fue en la sentencia N° 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero, en la que por primera vez este Tribunal hizo un breve esbozo de los elementos integrantes del derecho de defensa "...y por consiguiente el principio del debido proceso contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental..." y señaló como tales:*

- *notificación al interesado del carácter o fines del proceso,*
- *derecho de ser oído y oportunidad para presentar argumentos, producir pruebas y alegatos,*
- *acceso a la información,*
- *derecho del administrado a hacerse representar y asesorar por abogados,*
- *notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde,*
- *y derecho de recurrir la decisión dictada.*

*Posteriormente, en la sentencia 1739-92, señaló que estos principios se caracterizan, entre otros aspectos, por "...su generalidad, -numeris apertus- de manera que, ni el texto ni lo que diga la Sala agota necesariamente las posibilidades de un catálogo o tipología de sus elementos." (resolución número 1739-92). En dicha sentencia, denominada en los círculos jurídicos "la sentencia del debido proceso", la Sala esboza uno por uno los elementos que integran el principio del debido proceso en material penal:*

- *Derecho general a la justicia que comprende el derecho de petición y de acceso a la justicia;*
- *Derecho general a la legalidad, que vincula a las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual toda autoridad o institución pública es tal y puede actuar en tanto el ordenamiento así lo disponga de manera expresa;*
- *Derecho al Juez regular;*
- *Derechos de audiencia y defensa, que comprende otros como el principio de intimación, el principio de imputación, el derecho de audiencia y el derecho de defensa en sí;*
- *Principio de inocencia;*
- *Principio de "in dubio pro reo";*
- *Derechos al procedimiento, que comprende el principio de amplitud de la prueba, el principio de legitimidad de la prueba, el principio de inmediación de la prueba, el principio de la identidad física del juzgador, la publicidad del proceso, la impulsión procesal de oficio, la comunidad de la prueba, el principio de valoración razonable de la prueba;*
- *Derecho a una sentencia justa el cual comprende el principio pro sentencia y el derecho a la congruencia de la sentencia;*
- *El principio de doble instancia;*
- *La eficacia formal de la sentencia (cosa juzgada);*
- *Derecho a la eficacia material de la sentencia.*

*Algunos de estos elementos integrantes del debido proceso deben ser "ajustados" cuando se aplican en el ámbito administrativo, donde se identifican o equiparan con los conceptos de "bilateralidad de la audiencia", "devido proceso legal" y "principio de contradicción".*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*Por los motivos expuestos, en este procedimiento administrativo se violentó el debido proceso generándole a la empresa Televisora de Costa Rica S.A., una evidente situación de indefensión, que ocasiona la necesaria declaratoria de nulidad de la resolución RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 05 de marzo de 2018, con base en los artículos 166 y 223 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), que al efecto disponen, lo siguiente:*

*"Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente."*

- 1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*
- 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión."*

*Así las cosas, conforme a lo dispuesto en dicho ordinal, tenemos que la omisión señalada es de carácter substancial, pues incide negativamente en el principio constitucional del debido proceso y sus corolarios de derecho de audiencia y de defensa, los cuales constituyen garantías formales exigibles a toda autoridad administrativa.*

*Debe indicarse que la regla general, prevista en el artículo 351 de la Ley General de la Administración Pública, es que la declaratoria de nulidad de un procedimiento por un vicio de forma - como sería el supuesto de un quebrantamiento del artículo 223 LGAP - tiene efectos retroactivos hasta el momento en que el vicio fue cometido.*

*Por lo que en el supuesto en que se constata la existencia de una nulidad en un procedimiento administrativo, en primer lugar, invalidaría todos los actos subsecuentes al partir del momento de su comisión. Luego y conforme lo previsto en el artículo 351 inciso 3 de la LGAP, la Administración deberá retrotraer el procedimiento hasta el momento en que el vicio fue cometido (Al respecto consultar el dictamen C-181-2012 de 20 de julio de 2012).*

*El citado artículo en lo que interesa dispone: "3. Si existiere algún vicio de forma de los que originan nulidad, se ordenará que se retrotraiga el expediente al momento en que el vicio fue cometido, salvo posibilidad de saneamiento o ratificación."*

*En consecuencia, resulta necesario anular todo lo actuado a partir de la resolución número RDGC- 0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 05 de marzo de 2018, inclusive, momento en el cual el vicio decretado fue cometido, de conformidad con el artículo 351 de la LGAP.*

*La declaratoria de nulidad se debe realizar, a efectos de que la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a resolver como en derecho corresponda y garantizando los principios del debido proceso, el recurso de revocatoria interpuesto por el usuario (Luis Diego Rivera Ramírez) en contra de la resolución RDGC-00151-SUTEL-2017 de las 10:30 horas del 24 de octubre de 2017.*

*Indicamos que por la forma cómo se resuelve, se omite pronunciamiento acerca del recurso de apelación en subsidio interpuesto por Luis Diego Rivera Ramírez."*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

1. **DECLARAR CON LUGAR**, el recurso apelación y nulidad interpuesto por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 5 de marzo de 2018.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-0024-SUTEL-2018 de las 10:34 horas del 5 de marzo de 2018.
3. **DEVOLVER LOS AUTOS** a la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que enderece el procedimiento según lo indicado en esta resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.4 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Pablo Garro Sandí en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00003-SUTEL-2018.**

La Presidencia presenta el oficio 3535-SUTEL-UJ-2018 de fecha 11 de mayo, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación interpuesto por el usuario Pablo Garro Sandí contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00003-SUTEL-2018.

Seguidamente la funcionaria Brenes Akerman expone los antecedentes y los resultados del análisis, concluyendo que se recomienda al Consejo, de previo a conocer el recurso de apelación, ordenar al usuario que en un plazo improrrogable de 3 días, envíe a la Sutel el escrito del recurso de apelación debidamente firmado, y advertirle que de no cumplir con la prevención señalada, será declarada inadmisible la acción y se ordenará su archivo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no. De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez plantea consultas con respecto al plazo improrrogable de 3 días que se le otorgará al usuario. Luego de recibidas las explicaciones de la funcionaria Brenes Akerman, indica que se da por satisfecho con las respuestas recibidas durante la exposición de hechos.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Al no presentarse más solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema, con base en la información del oficio 03535-SUTEL-UJ-2018 de fecha 11 de mayo del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 006-030-2018**

1. Dar por recibido el oficio 3535-SUTEL-UJ-2018 de fecha 11 de mayo, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Pablo Garro Sandí en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00003-SUTEL-2018.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**RCS-201-2018**

**"PREVENCIÓN PARA ATENDER RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR PABLO GARRO SANDÍ CONTRA LA RDGC-003-SUTEL-2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, DENOMINADA:**

**"ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR PABLO GARRO SANDÍ POR SUPUESTOS PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE USO JUSTO EN EL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL."**

**EXPEDIENTE: T0053-STT-MOT-AU-00844-2017**

**RESULTANDO**

1. Que el 04 de abril de 2017, el señor Pablo Garro Sandí, cédula de identidad 1-1338-0947, interpuso reclamación contra Telefónica de Costa Rica TC S.A, en adelante Movistar. (Folios 2 al 31)
2. Que el 08 de mayo de 2017, mediante oficio N°03705-SUTEL-DGC-2017, notificado a las partes el día 9 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad ordenó la apertura del procedimiento administrativo sumario contra Movistar, esto con el objetivo de investigar las presuntas anomalías denunciadas por el señor Garro Sandí. Además, nombró el órgano director encargado de tramitar el procedimiento y solicitó al operador que aportara la prueba de descargo pertinente, con el fin de refutar de forma fehaciente los hechos expuestos por el reclamante. (Folios 73 al 75)
3. Que el 04 de julio de 2017, el operador realizó de forma extemporánea el aporte de prueba de descargo que se solicitó en el auto de apertura del procedimiento administrativo sumario.
4. Que el 22 de junio de 2017, por medio del oficio N°5144-SUTEL-DGC-2017, notificado el 29 de dicho mes y año, se trasladó el expediente administrativo para que las partes realizaran sus conclusiones sobre los hechos, fundamento jurídico y prueba producida dentro del presente procedimiento sumario. (Folio 80)
5. Que el 04 de julio de 2017, mediante oficio N°REF-Reg-0108-2017, remitido a esta Superintendencia por correo electrónico en esa misma fecha, Movistar solicitó a la SUTEL prórroga para cumplir con el oficio N°5144-SUTEL-DGC-2017, ya que argumentó que se encontraba en una labor de recopilación de los datos solicitados. (Folios 82 y 83)
6. Que el 05 de julio de 2017, mediante oficio N°TEF-REG0109-2017, Movistar realizó en tiempo y forma el alegato de conclusiones y adjuntó prueba de descargo. (Folios 84 al 118)
7. Que el 17 de enero de 2017, mediante resolución número RDGC-00003-SUTEL-2018 de las 15:00 horas del 17 de enero de 2018, esta Superintendencia emitió el acto final del procedimiento administrativo, mismo que fue notificado a las partes en la citada fecha, vía correo electrónico. (Folios 166 al 182)
8. Que el 18 de enero de 2018, mediante correo electrónico, el reclamante presentó sin firmar recurso de apelación contra la resolución número RDGC-00003-SUTEL-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero de 2018. (Folios 81 al 85)
9. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

10. Que mediante el oficio 03535-SUTEL-UJ-2018 del 11 de mayo de 2018, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 03535-SUTEL-UJ-2018 del 11 de mayo de 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, y dice lo siguiente:

**"I. ANÁLISIS POR LA FORMA**

*De la revisión del expediente administrativo se acredita que el recurso de apelación interpuesto el 18 de enero de 2018, en contra la resolución número RDGC-00003-SUTEL-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero de 2018, se presentó sin firmar. (Folios 81 al 85)*

*Como primer aspecto, debemos recordar la función de la firma en los escritos que presenta el usuario y su especial relevancia, para lo cual citamos parte de la sentencia número 00293 de las 08:05:00 horas del 17 abril de 2009 emitida por el Tribunal Primero Civil dentro del expediente 05-000734-0183-Cl.*

*"III.- (...) La firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se pone, el nexo entre la persona y el documento. Para establecer ese lazo, la firma no necesita ni ser nominal ni ser legible; esto es, no requiere expresar de manera legible el nombre del firmante. La función primordial de la firma no es la identificación del firmante, sino la de ser el instrumento de su declaración de voluntad, que exige esa actuación personal del firmante en la que declara que aquello es un documento y no un simple borrador, además de que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. Por su parte, el vocablo firma proviene del latín firmare que significa afirmar, dar fuerza y el vocablo autógrafo dictamina grabar o escribir por sí mismo al escrito de mano de su propio autor en el entendido que los signos o trazos han de ser hechos por la mano del autor sin que sea del caso respecto a lo debatido, las repercusiones dimanantes de los medios mecánicos o que la impresión se realice mediante soporte electrónico. La Real Academia de la Lengua Española define la firma como "nombre y apellido y o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito a mano o ajena, para darle autenticidad, para expresar que se aprueba su contenido o para obligarse a lo que en él se dice". (Enciclopedia Jurídica Ombea, Tomo XII, Editorial Bibliográfica Argentina, pp. 290-293)"*

*Lo dicho por el Tribunal Primero Civil acredita que la firma es de gran relevancia debido a que es un instrumento de declaración de voluntad, por medio del cual el firmante asume susyas las manifestaciones que el escrito contiene.*

*Debido a lo anterior, es necesario indicar que es un deber ineludible de la Administración, solicitar la subsanación de la firma en aquellos documentos presentados con posterioridad al escrito que da inicio al procedimiento administrativo. La anterior afirmación se sustenta en la sentencia número 00502 de las 10:45:00 horas del 25 de abril de 2013 dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente judicial 09-003286-1027-CA, que en lo que interesa dice así:*

*"(...) Al respecto, considera esta Cámara, si bien el reclamo del casacionista se sustenta en el ordinal 285 de la LGAP, (imposibilidad de subsanar la falta de firma en los escritos), dicho requisito se refiere a la petición o escrito inicial de la parte, dirigido a la apertura del procedimiento, la cual se ubica en el Capítulo I del Título V de la LGAP, referente a la "iniciación" del procedimiento. De esta manera, el requerimiento de la firma como aspecto no subsanable, al cual alude el recurrente, ha sido dispuesto para otro tipo de documentos. En efecto, es claro, la consecuencia del archivo del escrito que da inicio al trámite por falta de firma, no necesariamente posee los alcances del rechazo del escrito de descargo u ofrecimiento de pruebas, o cualquiera otro que implique el vencimiento de un plazo, puesto que en ese supuesto, el procedimiento ha sido ya iniciado, con las consecuencias del caso, que en materia de prueba, podrían ser irreversibles, lo que no ocurre irremediablemente en la mera petición de apertura, pues no se traba aún la litis. A ello debe añadirse, el precepto 80 del RLCA, permite la posibilidad de subsanar aspectos "insustanciales",*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

entendiéndose como tales, los errores u omisiones "...cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida". De tal forma, no se objeta que dicha facultad ha sido dispuesta para corregir la oferta, por el contrario, es incuestionable que el principio sí opera en la contratación administrativa. (De esta Sala, resolución 1476-2011 de las 9 horas 30 minutos del 8 de diciembre de 2011). En forma complementaria, es también innegable, conforme al numeral 286 de la LGAP, que la presentación de escritos en esta temática se caracteriza por el principio de informalidad. Lo anterior es claro al permitir dicho ordinal que la petición se tenga por válida sin necesidad de autenticaciones, salvo facultad de la Administración de exigirla, resultando este último aspecto también interesante, puesto que evidencia la posibilidad de conferir audiencia a efecto de subsanar los yerros. Finalmente, estima esta Sala, la facultad de corregir o subsanar elementos no esenciales de los escritos presentados dentro de un procedimiento administrativo, es consustancial a los principios de acceso a la justicia y antiformalismo, así como al derecho de defensa. El rechazo o archivo por falta de firma, del escrito de descargo o del documento en el cual se ofrece la prueba por parte del administrado, no solo causa indefensión, sino que impide acceder al objetivo esencial del proceso, cual es la obtención de la verdad real. Atendiendo a la naturaleza fundamental del proceso, en el asunto de examen, el órgano administrativo estaba en la obligación de prevenir la falta de firma del escrito en el cual se sustentaba la defensa del administrado a quien se le habían imputado incumplimientos. De ahí que no se encuentre justificación a una conducta administrativa que impida, por razones de forma, la presentación del descargo y el ofrecimiento de probanzas que documenten los alegatos de las partes. Por las razones expuestas, procede el rechazo el cargo."

De la sentencia de recién cita podemos concluir lo siguiente:

- Únicamente procede el archivo del escrito que da inicio al trámite por falta de firma, según el 285 de la LGAP.
- El rechazo por falta de firma, de otro tipo de escrito dentro de un procedimiento administrativo, causa indefensión e impide acceder al objetivo esencial del proceso, cual es la obtención de la verdad real.
- La facultad de corregir o subsanar elementos no esenciales de los escritos presentados dentro de un procedimiento administrativo, es consustancial a los principios de acceso a la justicia y antiformalismo, así como al derecho de defensa.
- La Administración está en la obligación de prevenir la falta de firma del escrito en el cual se sustentaba la defensa del administrado.

En el caso bajo estudio, se acredita que el recurso de apelación se presenta en contra del acto final del procedimiento (RDGC-00003-SUTEL-2017 de las 15:00 horas del 17 de enero de 2018) por lo que, de conformidad con lo expuesto, procede la subsanación de la firma en el escrito de apelación."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Previo a conocer el recurso de apelación interpuesto por Pablo Garro Sandí en contra de la resolución número RDGC-00003-SUTEL-2018 de las 14:51 horas del 17 de enero de 2018, ORDENAR al usuario

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

que en un plazo improrrogable de 3 días envíe a la Superintendencia de Telecomunicaciones el escrito del recurso de apelación debidamente firmado de manera física o a los correos electrónicos [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr) y [notificaciones@sutel.go.cr](mailto:notificaciones@sutel.go.cr).

2. De no cumplir con la prevención señalada, será declarada inadmisible la acción y se ordenará su archivo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.5 *Informe sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-00047-2017.***

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 2686-SUTEL-UJ-2018 de fecha 13 de abril del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-00047-2017.

Al respecto, la funcionaria Brenes Akerman expone los antecedentes y los resultados del análisis, concluyendo que se recomienda al Consejo declarar sin lugar el recurso de recurso de revocatoria, mantener incólume en todos los extremos lo resuelto en la resolución número RDGC-0047-SUTEL-2017 y da por agotada la vía administrativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el caso, con base en la información del oficio 2686-SUTEL-UJ-2018 y la explicación que brinda la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 007-030-2018**

1. Dar por recibido el oficio 2686-SUTEL-UJ-2018 de fecha 13 de abril del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad – ICE contra la resolución RDGC-00047-2017.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-202-2018

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00047-2017 DE LAS 09:20 HORAS DEL 10 DE MARZO DEL 2017, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**EXPEDIENTE: AU-02031-2015**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 5 de octubre de 2015, el señor Enrique Cardozo Peixoto, cédula de identidad número 8-0093-0926, interpuso ante la Superintendencia una reclamación formal contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE, por supuestos problemas de facturación y calidad en el servicio de Internet móvil con acceso mediante el dispositivo "datacard".
2. Que la pretensión señalada en la reclamación, por el señor Cardozo Peixoto, es la siguiente: "*(...) anular e impedir tener que pagar, en parte y en su totalidad la morosidad que me sujeta y hacer valer mis derechos como consumidor.*"
3. Que según oficio N° 7210- SUTEL- DGC- 2015 de fecha 14 de octubre de 2015, debidamente notificado el día 16 de dicho mes y año, esta Superintendencia procedió a informar al señor Cardozo Peixoto que su reclamación se encontraba en fase de investigación preliminar con el fin de determinar si existían méritos suficientes para la apertura de un procedimiento sumario contra el ICE.
4. Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2015, esta Superintendencia procedió a remitirle al operador, la reclamación interpuesta por el señor Cardozo Peixoto, con el fin de promover la resolución alterna de conflictos entre las partes. No obstante, no se obtuvo respuesta por parte del ICE.
5. Que por medio de oficio N° 01404-SUTEL-DGC-2016 de fecha 25 de febrero de 2016, debidamente notificado el día 29 de febrero del mismo año, esta Superintendencia nuevamente solicitó información al Instituto Costarricense de Electricidad, sobre la reclamación interpuesta por el usuario en su contra.
6. Que por correo electrónico recibido el 31 de marzo de 2016, el operador envió el oficio N° 6456-269-2016, en el cual remitió, de forma parcial y extemporánea, la información solicitada en el oficio N° 01404-SUTEL-DGC-2016 de fecha 25 de febrero de 2016.
7. Que la Dirección General de Calidad, mediante oficio N° 07729-SUTEL-DGC-2016 del 19 de octubre de 2016, debidamente notificado el día 25 de dicho mes y año realizó la apertura de procedimiento administrativo sumario y se le solicitó al ICE que aportara las pruebas de descargo suficientes que permitieran refutar los hechos denunciados por el reclamante. Al respecto, es importante señalar que el operador no remitió la prueba solicitada en dicho acto.
8. Que en fecha 16 de noviembre de 2016, mediante oficio N° 08627- SUTEL- DGC- 2016, esta Superintendencia puso en conocimiento de los interesados el expediente SUTEL-AU- 02031- 2015 y solicitó las conclusiones sobre los hechos, fundamento jurídico y prueba producida dentro del presente procedimiento.
9. Que según documento de fecha 21 de noviembre de 2016, el usuario presentó, en tiempo y forma, las conclusiones relacionadas con la reclamación interpuesta por su persona contra el ICE.
10. Que por correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2016 mediante oficio N° 264- 1036- 2016, el operador remitió de forma extemporánea, las conclusiones relacionadas con el procedimiento tramitado en su contra.
11. Que el órgano director del procedimiento emitió el informe final mediante el oficio N° 01766- SUTEL-DGC- 2017 del 27 de febrero de 2017.
12. Que esta Superintendencia por medio de la resolución N° RDGC- 0047-SUTEL- 2017 de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2017, debidamente notificada el 13 de dicho mes y año, emitió el acto final del

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Enrique Cardozo Peixoto contra el ICE por supuestos problemas de facturación y calidad en el servicio de Internet móvil con acceso mediante dispositivo Datacard.

13. Que en fecha 17 de marzo de 2017 mediante correo electrónico (NI-03316-2017) el ICE presentó en tiempo y forma un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución N° RDGC-0047-SUTEL- 2017 de las 9: 20 horas del 10 de marzo de 2017.
14. Que mediante oficio N° 07616-SUTEL-DGC-2017 del 13 de setiembre de 2017, el órgano consultor rindió el criterio jurídico solicitado para la atención y resolución del citado recurso.
15. Que mediante el oficio N° 9342-SUTEL-DGC-2017 del 16 de noviembre del 2017, se rindió el informe respecto del recurso de apelación e incidente de nulidad interpuesto por el ICE, contra la resolución N° RDGC-0047-SUTEL-2017 de las 09:20 horas del 10 de marzo del 2017.
16. Que mediante la resolución RDGC-00149-SUTEL-2017 de las 13:55 horas del 18 de octubre del 2017, notificada a las partes el día 20 de octubre del 2017, se resolvió el recurso ordinario de revocatoria, interpuesto por el ICE contra la resolución N° RDGC-0047-SUTEL-2017 de las 09:20 horas del 10 de marzo del 2017.
17. Que mediante el oficio 262-906-2017 (NI-12016-2017) presentado el 26 de octubre del 2017, el ICE presentó un nuevo recurso de apelación contra la resolución RDGC-00149-SUTEL-2017.
18. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
19. Que mediante el oficio 02686-SUTEL-UJ-2018 del 13 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la Sutel emitió el criterio jurídico respectivo.
20. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 02686-SUTEL-UJ-2018 del 13 de abril del 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"B. Análisis del recurso de apelación interpuesto**1. Naturaleza del recurso*

*El recurso presentado por el ICE corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

*2. Legitimación*

*La señora Chaves Aguilar, en su condición de apoderada especial administrativa del ICE, se encuentra legitimada para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, al considerar que el acto en cuestión afecta directamente los intereses de su representada.*

*4. Temporalidad del recurso*

*De conformidad con los autos que constan en el expediente administrativo, la resolución recurrida fue*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*notificada a las partes el día 13 de marzo del 2017, mediante los correos electrónicos señalados. Por su parte, el recurso de apelación fue interpuesto el día 17 de marzo del 2017.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso por parte del ICE con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.*

**5. Argumentos del recurrente.**

*En síntesis, el ICE presentó los siguientes argumentos:*

- Que el señor Enrique Cardozo Peixoto, suscribió un contrato de adhesión el 19 de setiembre de 2013, correspondiente a un servicio de Internet móvil con acceso mediante datacard bajo la línea móvil 8598- 7980, del cual se generaron tres períodos de facturación correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, facturas que se pusieron a disposición del cliente como lo establece el artículo 45 inciso 10 de la Ley N° 8642.
- Asimismo, alega que el Sr. Cardozo nunca realizó ningún pago por los períodos mencionados en el punto anterior, razón por la cual el ICE amparado en los artículos 12 y 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, procedió a suspender y liquidar por falta de pago el servicio adquirido por el señor Cardozo el 24 de enero de 2014. El ICE señala que los cobros se realizaron de forma correcta por los servicios recibidos, y nunca se presentaron quejas ni reclamos por la calidad del servicio, razón por la que ese Instituto no tuvo conocimiento del supuesto problema de cobertura y el Sr. Cardozo se limitó únicamente a no pagar los recibos correspondientes a su obligación contractual.
- Señala el ICE que, ante esa institución, el primer reporte de insatisfacción del cliente fue presentado hasta el 21 de setiembre de 2015, el cual fue tramitado mediante el consecutivo N1-4522018347, habiendo transcurrido alrededor de 2 años desde el momento de la liquidación. Por esta razón se le indicó al usuario que se encontraba moroso con el ICE por los servicios recibidos y disfrutados en el año 2013, y se le reiteró que su pretensión de interponer un reclamo caducó de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, que en su artículo 10 dispone que "la acción para reclamar caduca en un plazo de dos (2) meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho".
- En ese sentido, el ICE alega que el derecho de presentar el reclamo, caducó en el mes de noviembre del 2013, ya que del anterior recuento de hechos es evidente que el primer reclamo que este Instituto tiene certeza fue generado en el mes de setiembre de 2015, sea, dos años después de adquirido el servicio, donde solicitó la revisión de su estado de morosidad, manifestando que no canceló los recibos pendientes, porque el servicio no cumplió con sus expectativas, situación que se presentó en el mes de setiembre de 2013 y no realizó reclamo formal ante el ICE.
- El ICE alega que en el caso no se está ante un hecho continuado, en razón de que el ICE, una vez liquidado el servicio procedió con la certificación de la deuda y a realizar las gestiones de cobro en las vías correspondientes. Señala que un hecho continuado es un acaecimiento continuo a través del tiempo que conlleva implícito un detrimento constatable en el servicio que recibe el usuario, que al ser percibido lo imposibilita gozar a entera satisfacción el servicio contratado o que le causa un perjuicio a su patrimonio, por lo que el ICE procedió con la liquidación del servicio por el no pago.
- Finalmente, el ICE señala que lo que existe es una obligación de pago por parte el señor Cardozo Peixoto por un servicio recibido y no cancelado.

**C. Análisis de fondo**

*La representación del ICE alega que en la resolución recurrida existe una contradicción en la valoración sustantiva que realiza el órgano director, la cual es acogida en su totalidad por el órgano decisor, ya que por un lado reconoce la defensa previa de caducidad alegada por su representación sobre la calidad del servicio de Internet móvil con acceso mediante datacard, pero por otro lado, al realizar el análisis de los hechos denunciados sobre la facturación*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

del servicio, señala que la Sutel indicó que dicha gestión se presentó dentro del citado plazo dispuesto por Ley, por cuanto corresponde a un hecho continuado. Es decir, considera una contradicción que no se aplique la caducidad sobre la facturación del servicio en virtud de que Sutel consideró los efectos de la facturación han perdurado en el tiempo, toda vez que dichos rubros aún se encuentran pendientes de pago y afectan el récord crediticio del reclamante.

En este sentido, el ICE alega que liquidó el servicio por falta de pago de las facturaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y asegura que esto no constituye un hecho continuado, como si lo hubiese sido en el caso de que el ICE continuara facturando de forma continua los servicios. De esta forma, la representación del ICE alega que la caducidad debió operar en forma integral, sin existir diferencia entre la calidad de los servicios y los hechos relacionados con la facturación de los servicios que se contrataron por parte del señor Cardozo Peixoto.

Ante esta situación, se debe aclarar que el acto administrativo de efectos continuados es propio de aquellas relaciones jurídicas de duración, tal como la que nos ocupa. En este sentido, como se indicó, un acto con efectos continuados opera cuando el acto incide reiteradamente en la esfera jurídica del particular, ya sea creando, modificando o extinguendo durante ese período las relaciones o situaciones jurídicas que integran dicha esfera jurídica. En el caso en particular, los efectos que han producido las facturaciones sobre el servicio 8598-7980 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2013, han perdurado en el tiempo, tanto así que han afectado el record crediticio del señor Cardozo Peixoto.

Así las cosas, dado que no consta dentro del expediente del procedimiento que las emisiones de las facturas fueran notificadas al usuario, sino hasta el 02 de octubre del 2015 que el operador le informa sobre dicha deuda al usuario, es que se tiene como presentada en tiempo la reclamación sobre la facturación del servicio.

Por otro lado, el ICE alega que esta Superintendencia se aparta del ordenamiento jurídico para entrar a resolver los hechos derivados de la reclamación presentada por el señor Cardozo Peixoto que fue declarada caduca (calidad del servicio). En este sentido, y tal como se observa dentro del expediente administrativo de este procedimiento, el servicio contratado por el señor Cardozo Peixoto el 19 de setiembre de 2013, fue liquidado por parte del operador el día 23 de enero de 2014. Bajo este contexto, a partir de ese momento empezaron a correr los dos meses para que el señor Cardozo Peixoto pudiera interponer la reclamación y manifestar su disconformidad. Sin embargo, tal como se desprende de los autos, el usuario no presentó dentro del plazo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, la reclamación contra el ICE por dicho motivo sea la calidad del servicio contratado.

Así las cosas, se reitera que, al haber transcurrido un periodo de tiempo superior a los 2 meses dispuesto en el ordenamiento jurídico, no resulta procedente la atención de la reclamación interpuesta por el usuario ante SUTEL en el mes de octubre el 2015, es decir, más de 2 años después de conocer que su servicio presentaba supuestos problemas de calidad e incluso un año y nueve meses después de que el mismo fue desconectado.

Ahora, en relación con la caducidad aplicable respecto de los cobros facturados por el servicio 8598-7980 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2013, se extraña la prueba que corresponda al supuesto estudio de facturación realizado por el ICE. De estudio realizado por esta Unidad no se desprende que el operador cumpliera con el proceso de liquidación del servicio contratado ni se puede determinar la fecha exacta en que el usuario conoció que se encontraba una deuda a su nombre. Sin embargo, de la prueba que sí se observa dentro del expediente, se observa que el operador le brindó una respuesta al usuario el día 2 de octubre de 2015, y tal y como consta también en el expediente, el señor Cardozo Peixoto interpuso formal reclamación contra el ICE el día 5 de octubre de 2015. Es decir, de la prueba aportada al expediente hay constancia que, hasta ese día, el usuario tuvo conocimiento que el ICE le estaba cobrando un monto determinado por concepto de las facturaciones pendientes de pago.

Dicho lo anterior, no hay prueba que haga suponer a esta Unidad que el señor Cardozo Peixoto sí conocía el monto cobrado por el ICE por concepto del servicio prestado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, sino hasta el 2 de octubre de 2015 fecha en que el ICE brindó respuesta sobre dicha deuda, al señor Cardozo Peixoto por el reclamo tramitado mediante el consecutivo N°1-4522018347 del reclamo 21 de setiembre de 2015.

En este sentido, esta Unidad considera que, el ICE debió aportar al expediente en el momento procesal oportuno,

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

la prueba que acreditara que los montos facturados por el servicio 8598-7980 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2013, eran correctos. Bajo este contexto, se debe aclarar que, dado que los CDRs son los únicos registros de consumo oficiales para cualquier línea móvil, lo correspondiente era aportarlos al procedimiento porque en definitiva corresponden a prueba fundamental para determinar si efectivamente se hizo uso del servicio contratado, así como para determinar el grado de consumo del mismo. Sin los registros de consumo, esta Unidad no puede determinar o comprobar que el usuario pudo acceder y utilizar el servicio contratado y con ello el ICE desacreditar los argumentos del reclamante.

Por lo anteriormente citado, esta Unidad considera que es partir de que el operador le brindó respuesta (día 2 de octubre de 2015) al usuario sobre el monto adeudado por concepto del servicio prestado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, que se debe contabilizar el plazo de caducidad dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"(...) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos (2) meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho". Esta situación generó una afectación directa en el usuario del servicio, la cual se ha mantenido hasta la fecha, en donde particularmente, su récord crediticio se encuentra negativamente afectado.

De conformidad con lo anterior, esta Unidad considera que lo resuelto mediante resolución RDGC-0047-SUTEL-2017 de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2017 se encuentra ajustado a derecho y en consecuencia, debe rechazarse en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto.

**Sobre la nulidad del acto**

Finalmente, el ICE alega la nulidad del acto administrativo, sea de la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-0047-SUTEL-2017.

En ese sentido, debe advertirse que para atender adecuadamente los extremos de dicha nulidad resulta necesario indicar que quién recurre un acto, debe fundamentar todos sus alegatos dado que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. Es decir, le corresponde al ICE realizar un ejercicio probatorio que lleve al convencimiento de que existe un vicio que resulte en la nulidad del acto emanado por esta Administración, tal y como lo advierte en su recurso.

Esta Unidad considera que, en el presente caso, la resolución dictada es un acto que cumple con los artículos 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y contiene los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que en definitiva se trata de un acto administrativo que no se encuentra viciado, además que en todo momento se respetó el debido proceso y derecho de defensa de la parte investigada.

Lo anterior nos lleva a concluir que, en el caso bajo estudio, lo actuado por la Administración se ajusta a la legalidad, lo que significa, la resolución mediante la cual se dictó al acto final del procedimiento administrativo por la reclamación interpuesta por el señor Cardozo Peixoto contra el ICE, se trata de un acto administrativo válido y no le falta ninguno de sus elementos constitutivos. Es decir, se tiene que la resolución recurrida es válida conforme lo definido en el artículo 158 de la LGAP, lo cual se verifica por el cumplimiento de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma) y sustanciales que lo constituyen (motivo, contenido y fin), en tanto:

- Fue dictada por el órgano competente de conformidad con el artículo 73 inciso s) de la Ley 7593.
- Fue emitida por escrito como corresponde de conformidad con el artículo 134 de la LGAP.
- De previo a su dictado se realizaron los trámites y requisitos establecidos en la ley de conformidad con los artículos 36 y 81 de la Ley 7593.
- Contiene un motivo legítimo conforme lo definido en el artículo 33 de la LGAP.
- Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión de la Dirección General de Calidad.

Debido a lo expuesto se determina que el ICE no lleva razón por lo que el acto no deviene como nulo.

**Sobre el recurso de apelación contra la resolución contra la resolución RDGC-00149-SUTEL-2017.**

Esta Unidad conoce que mediante el oficio número 262-906-2017 (con NI-12016-2017) del 26 de octubre del 2017,

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*el ICE presentó un escrito que denominó "RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 00149-SUTEL-DGC-2017". En estos términos, dicho recurso de apelación resulta improcedente debido a que el acto sobre el cual recae corresponde a la resolución de la Dirección General de Calidad que conoció y resolvió el recurso de revocatoria. Por lo que ahora, posterior a esa resolución lo que procede es que el Consejo de la Sutel resuelva la apelación en subsidio que igualmente presentó el ICE y que dará por agotada la vía administrativa.*

*Sin embargo, atendiendo a que mediante la resolución 00149-SUTEL-DGC-2017 se dispuso: "EMPLAZAR a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.", y dado que observamos que dicha resolución le fue notificada al ICE el día 20 de octubre del 2017 y que el ICE presentó el escrito el día 26 del mismo mes y año, sea 3 días hábiles después, consideramos que se trata de la expresión de agravios.*

*En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, partiendo de un principio de informalismo en favor del administrado, establece la obligación de la Administración de interpretar todo escrito y sus respectivos formalismos, en favor de la admisibilidad del reclamo o petición. Es decir, aunque el ICE haya titulado como apelación su recurso, esta Unidad debe realizar un ejercicio de interpretación que permita su admisibilidad. Bajo esa línea de pensamiento, esta asesoría recomienda admitir el recurso en los términos de la expresión de agravios que le fuera conferida y que fue presentada en tiempo ante esta Superintendencia. Ahora bien, dado que la expresión de agravios formulada contiene los mismos argumentos de hecho y de derecho que el recurso de apelación en subsidio presentado mediante correo electrónico (NI-03316-2017), contra la resolución N° RDGC-0047-SUTEL- 2017 de las 9: 20 horas del 10 de marzo de 2017, no será necesario un análisis de fondo adicional al ya emitido para el presente asunto."*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de recurso de revocatoria, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, en contra la resolución número RDGC-0047-SUTEL- 2017 de las 9: 20 horas del 10 de marzo de 2017.
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto en la resolución número RDGC- 0047-SUTEL- 2017 de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2017.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

- 3.6 **Solicitud de COMEX para representación "Reuniones Comité de Competencia y sus Grupos de trabajo de las Organizaciones para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).**

La Presidencia presenta para conocimiento del Cuerpo Colegiado el tema referente a la solicitud del Ministerio

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

de Comercio Exterior de Costa Rica para la representación de Sutel en las "Reuniones del Comité de Competencia y sus Grupos de trabajo de las Organizaciones para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)".

Al respecto, se conoce el oficio DGCE-COR-CAE-00138-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, mediante el cual la señora Marcela Chavarria P., Directora del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), remite una invitación para que asista a la actividad que se llevará a cabo del 04 al 08 de junio del 2018 en la ciudad de París, Francia.

La Presidencia comenta que mediante acuerdo 004-008-2018 de la sesión ordinaria 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la propuesta de cronograma de actividades de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el presente año, dentro de la cual se encuentra incluida las reuniones correspondientes a esta invitación y que en dicha oportunidad se designó a la señora Cinthya Arias Leitón para que participara en la actividad a la cual se hace referencia en el numeral anterior.

Señala que se consultó a la funcionaria, quien indicó que en el marco del 10° aniversario de la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, está programada para el 19 de junio del 2018 la presentación de Estadísticas del sector de telecomunicaciones 2017, actividad que requiere una serie de acciones y compromisos previos que deben ser coordinados por la señora Arias Leitón, razón por la cual ella se considera oportuno ser sustituida por la funcionaria Victoria Rodríguez Durán.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información analizada en esta oportunidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 008-030-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 004-008-2018 de la sesión 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la propuesta de cronograma de actividades de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el presente año, dentro de la cual se encuentra incluida las reuniones del Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a realizar en la ciudad de Paris, Francia.
- II. En dicha oportunidad se designó a la señora Cinthya Arias Leitón para que participara en la actividad a la cual se hace referencia en el numeral anterior.
- III. En el marco del 10° aniversario de la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, está programada para el 19 de junio del 2018 la presentación de Estadísticas del sector de telecomunicaciones 2017, actividad que requiere una serie de acciones y compromisos previos que

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

deben ser coordinados por la señora Arias Leitón, razón por la cual se considera oportuno sustituir a doña Cinthya por la funcionaria Victoria Rodríguez Durán.

- IV. Mediante oficio 03970-SUTEL-DGO-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo el desglose de los costos para la representación de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán a la actividad mencionada en el numeral I anterior.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio DGCE-COR-CAE-00138-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, mediante el cual la señora Marcela Chavarria P., Directora del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, remite una invitación para que un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL, asista a las reuniones del Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), actividad que se llevará a cabo del 04 al 08 de junio del 2018 en la ciudad de París, Francia.
2. Hacer del conocimiento de la señora Marcela Chavarria P., Directora del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, que la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, estará participando las reuniones del Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
3. Dar por recibido el oficio 03970-SUTEL-DGO-2018, del 23 de mayo del 2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo el desglose de costos de la representación para que la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, participe en las reuniones del *Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, la cual se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, del 04 al 08 de junio del presente año.
4. Autorizar la participación de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

<b>Victoria Rodríguez Durán</b>		
<b>Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$302)</b>	<b>TC:</b>	<b>593,57</b>
<b>Descripción de Gastos Asociados</b>	<b>Dólares</b>	<b>Colones</b>
<b>Inscripción</b>	-	-
<b>Viáticos</b>	<b>2 234,80</b>	<b>1 326 510,24</b>
<b>Imprevistos (monto fijo)</b>	<b>100,00</b>	<b>59 357,00</b>
<b>Transporte interno (\$100) y externo (\$150)</b>	<b>250,00</b>	<b>148 392,50</b>

6. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018****23 de mayo del 2018**

contenidas en el cuadro indicado.

7. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionaria deberán ser cargados al centro funcional de la Dirección General de Mercados.
8. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo

FECHA DE SALIDA	02 de junio
HORA DE SALIDA	En la tarde
FECHA DE REGRESO	09 de junio
HORA DE REGRESO	En la Tarde
LUGAR DE DESTINO	París, Francia
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Victoria Mercedes Rodríguez Durán
NUMERO DE ACUERDO	008-030-2018
OBSERVACIONES	

9. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Victoria Rodríguez Durán lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
10. Corresponde a la funcionaria Victoria Rodríguez Durán realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

*Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

- 4.1. **Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A. (televisión digital).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el oficio 3531-SUTEL-DGC-2018, del 11 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentada el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A. (televisión digital).

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que, como parte del proceso implementado para la adecuación a la televisión digital, según la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo 009-065-2017, de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 13 de setiembre de 2017, se han efectuado una serie de pasos, en los cuales Sutel ha tenido una participación importante.

Como parte de dicho proceso, cabe mencionar la gestión de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

AM, S. A. presenta al Consejo la información que corresponde con el propósito de continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), mediante la operación de los canales 49 y 54, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 009-065-2017, de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 13 de setiembre del 2017.

Aclara que al ser esta solicitud la primera que se analiza en esta categoría, no es posible realizar el análisis de interferencias con canales digitales adyacentes. Detalla los antecedentes de la solicitud, las características técnicas del permiso requerido, los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, se recomienda al Consejo emitir el correspondiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para el trámite que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes se refiere a las observaciones que efectuó sobre el documento presentado, a lo cual el señor Fallas Fallas señala que ya fueron atendidas.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez plantea una serie de comentarios con respecto a las frecuencias para los enlaces punto a punto de este tipo de concesionario, las cuales se mantendrían en el mismo rango de frecuencias actual, y la posible liberalización de las bandas bajas, así como la necesidad de llevar un registro de los movimientos de este tipo que se presenten, a lo cual el señor Fallas Fallas señala que es importante darle seguimiento a estos temas, no obstante dadas las condiciones de la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, en caso de existir consultas adicionales sobre el tema, las mismas se planteen en un documento separado a dictamen de adecuación.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 3531-SUTEL-DGC-2018, del 11 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 009-030-2018**

De conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", y en atención al oficio sin número de consecutivo (NI-0381-2018), mediante el cual la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica número 3-101-145991 presenta la información en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1858-2017 y el informe del oficio 3531-SUTEL-DGC-2018, del 11 de mayo del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que mediante acuerdo 007-051-2015, de la sesión ordinaria 051-2015, del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo 009-065-2017, de la sesión ordinaria 065-2017, celebrada el 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*".
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3531-SUTEL-DGC-2018 del 11 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

- medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditarse cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3531-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.*

*Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.*

*Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.*

*Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.*

*En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:*

*"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:  
a)...  
b)...  
c) Los servicios inalámbricos;*

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".*

*Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.*

*Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N°8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre".*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico rendido en el oficio 3531-SUTEL-DGC-2018 del 11 de mayo del 2018, referente a "*PROPIUESTA DE DICTAMEN TECNICO SOBRE LA ADECUACION DE LOS TITULOS HABILITANTES DE LA EMPRESA RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM S.A. PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE*", de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica número 3-101-145991, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 6 y 7, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para el canal 49, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con la disposición conjunta según lo dispuesto en el Por Tanto IV, con la adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A., con cédula jurídica 3-101-145991; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1858-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

- 4.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para emplazamientos adicionales para transmisiones de televisión digital de Televisora de Costa Rica, S. A.**

*Al ser las 11:30 a.m., ingresan las asesoras Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez.*

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración el oficio 3518-SUTEL-DGC-2018, del 10 de mayo del

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

*23 de mayo del 2018*

2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad traspasó el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para emplazamientos adicionales para transmisiones de televisión digital de Televisora de Costa Rica, S. A.

El señor Fallas Fallas señala que la solicitud se trata de nuevos emplazamientos para efectuar pruebas experimentales de televisión digital y se refiere a los gráficos correspondientes a las interferencias propias del canal 18, determinadas en los análisis técnicos que se efectuaron, las cuales deben ser ajustadas. Brinda una explicación sobre el tema de las interferencias y señala que la idea es remitir el dictamen técnico a la Rectoría, para que proceda con el trámite que corresponde.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de los permisos de adecuación y títulos habilitantes en tecnología digital. Señala que es conveniente establecer, para efectos de la valoración de la eficiencia del uso del espectro, en qué momento se estima el uso que le está dando el concesionario a ese recurso.

Aclara el señor Fallas Fallas que este tema fue discutido con representantes del MICITT y señala que para los trámites de adecuación hacia televisión digital, se establece la recomendación para que se establezca al concesionario la obligación de utilización plena de el ancho de banda otorgado.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Vega Barrantes plantea sus observaciones sobre lo indicado por el funcionario Brealey Zamora en lo que se refiere a los trámites de adecuación y recomienda devolverse al documento de origen y verificar si se requieren elementos adicionales relativos al momento en que se tomó el acuerdo, si éste se discutió y si hace falta algo que hoy se está visualizando y se deba corregir.

Hace ver la conveniencia de verificar el contenido del acuerdo mutuo firmado en el año 2015 por Sutel y MICITT, en el que se establecen las responsabilidades de cada institución, para determinar si existen elementos puntuales que puedan estar afectando.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la optimización del uso del espectro y las implicaciones comerciales y de inversión que se requieren para mantener el equipo y transmitir en alta definición, dado que esta actividad resulta mucho más onerosa por las características técnicas y costos de los nuevos equipos.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 03518-SUTEL-DGC-2018, del 10 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 010-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-UNCR-OF-003-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00499-2018, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital (habilitación de nuevos emplazamientos a los otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 281-2015-TEL-MICITT y 307-2017-TEL-MICITT), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01831-2017; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 17 de enero del 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-UNCR-OF-003-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03518-SUTEL-DGC-2018, del 10 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Audituar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica", de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
5. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de los Decretos N° 38387-MICITT del 30 de mayo del 2014 y N° 40812-MICITT del 22 de diciembre del 2017.

6. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
7. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03518-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica para habilitar dos nuevos emplazamientos a la red del canal 18 digital, con el fin de ampliar las condiciones establecidas en los Acuerdos Ejecutivos 281-2015-TEL-MICITT y 307-2017-TEL-MICITT, respecto al permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Televisora de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006829 con el fin de que realice pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de habilitar a la empresa Televisora de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006829 la operación de dos nuevos emplazamientos (Cerro Adams y Rancho Redondo), con las condiciones ya dispuestas en los Acuerdos Ejecutivos 281-2015-TEL-MICITT y 307-2017-TEL-MICITT, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo, que debido a las interferencias que se muestran en el presente informe, respecto a la afectación del canal analógico 18 por las transmisiones del canal digital, solicite a Televisora de Costa Rica un plan de ajustes en su red para asegurar la coexistencia de los servicios analógicos y digitales durante el período de transición.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo solicitar la reducción de la potencia del transmisor ubicado en Rancho Redondo de 76,15 dBm a 65 dBm con el fin de reducir las afectaciones de interferencias del canal 18 digital sobre el canal 19 analógico.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe es técnicamente viable en el tanto se emprendan las gestiones recomendadas por esta Superintendencia mediante acuerdo 020-027-2017 del 29 de marzo del 2017 remitido al MICITT por medio del oficio 3014-SUTEL-SCS-2017 del 06 de abril de 2017 donde se aprobó el oficio 2327-SUTEL-DGC-2017 sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Otoche S.R.L.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo, en caso de otorgarse el canal 18 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Televisora de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006829 en los nuevos emplazamientos ubicados en Cerro Adams y Rancho Redondo, disponer expresamente a los*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*interesados que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias, y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán actuar de inmediato y modificar sus condiciones técnicas de operación que podrían implicar el cese de sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.*

- *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.”*
- 8. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- 9. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo, dentro de sus competencias, emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- 10. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo y en consecuencia, realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplian en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.
- 11. Remitir el oficio 3379-SUTEL-DGC-2018 como recomendación de dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3518-SUTEL-DGC-2018, del 10 de mayo del 2018, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb, durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica en dos nuevos emplazamientos ubicados en Rancho Redondo y Cerro Adams.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-UCNR-OF-003-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen 3518-SUTEL-DGC-2018, del 10 de mayo del 2018, con respecto a la recomendación técnica para habilitar dos nuevos emplazamientos a la red del canal 18 digital, con el fin de ampliar las condiciones establecidas en los Acuerdos Ejecutivos 281-2015-TEL-MICITT y 307-2017-TEL-MICITT, respecto al permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829, con el fin de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

que realice pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

- b) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 3518-SUTEL-DGC-2018, para efectos de habilitar a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829, la operación de dos nuevos emplazamientos (Cerro Adams y Rancho Redondo), con las condiciones ya dispuestas en los Acuerdos Ejecutivos 281-2015-TEL-MICITT y 307-2017-TEL-MICITT, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas
- c) Debido a las interferencias que se muestran en el informe 3518-SUTEL-DGC-2018, respecto a la afectación del canal analógico 18 por las transmisiones del canal digital, solicitar a Televisora de Costa Rica, S. A., valorar un plan de ajustes en su red para asegurar la coexistencia de los servicios analógicos y digitales durante el periodo de transición.
- d) Solicitar a Televisora de Costa Rica, S. A. la reducción de la potencia del transmisor ubicado en Rancho Redondo, de 76,15 dBm a 65 dBm, con el fin de reducir las afectaciones de interferencias del canal 18 digital sobre el canal 19 analógico.
- e) Indicar que la recomendación emitida en el informe 3518-SUTEL-DGC-2018 es técnicamente viable, en el tanto se emprendan las gestiones recomendadas por esta Superintendencia mediante acuerdo 020-027-2017, de la sesión ordinaria 027-2017, celebrada el 29 de marzo del 2017 y remitido al MICITT por medio del oficio 3014-SUTEL-SCS-2017 del 06 de abril de 2017, en el cual se aprobó el oficio 2327-SUTEL-DGC-2017 sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Otoche, S.R.L.
- f) En caso de otorgarse el canal 18 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006829, en los nuevos emplazamientos ubicados en Cerro Adams y Rancho Redondo, disponer expresamente a los interesados que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán actuar de inmediato y modificar sus condiciones técnicas de operación que podrían implicar el cese de sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica, deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01831-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**4.3. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

General de Calidad, referente al resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 03166-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema, señala que corresponde a la recomendación técnica del resultado de tres (3) enlaces solicitados por el concesionario SINART. Detalla los antecedentes del caso, los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, así como los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03166-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-030-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 03166-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-0203-2018**

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO  
EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A SISTEMA NACIONAL  
DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART)**

**EXPEDIENTE: S0217-ERC-DTO-ER-2535-2012**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-GNP-OF-295-2015 del 14 de octubre del 2015, recibido en esta Superintendencia en fecha 20 de octubre del 2015, informó que el concesionario **Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (en adelante Sinart)**, con número de cédula jurídica 3-101-347117, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 21 al 74)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el “*plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)*”, no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: “*La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología*”. Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.
4. Que el día 12 de febrero del 2018 (minuta MIN-DGC-0003-2018) se realizó sesión de trabajo con el señor Mario Vado y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 3 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-295-2015. (Folios 75 al 76)
5. Que mediante oficio N° 1282-SUTEL-DGC-2018, del 20 de febrero del 2018, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario **Sinart** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 77 al 82).
6. Que el concesionario **Sinart** mediante escrito de fecha 28 febrero del 2018, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-02121-2018 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°1284-SUTEL-DGC-2018 para su eventual concesión directa. (Folios 83 y 84)
7. Que mediante oficio N° 3166-SUTEL-DGC-2018 del 27 de abril del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado “*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)*”
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III.** Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV.** Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V.** Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI.** Que de conformidad con la cláusula octava, inciso c), del contrato de concesión N° 056-2004-CNR, del 28 de setiembre del 2004 correspondiente a la frecuencia 89,5 MHz, el Ministerio se obliga a proporcionar las frecuencias de enlace según sea procedente de acuerdo con la concesión y la zona de cobertura establecida.
- VII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- IX.** Que en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:

*El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la RCS-118-2015.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el concesionario Sinart y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XI. Que mediante el acuerdo 016-058-2017 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 058-2017 celebrada el día 3 de agosto del 2017, comunicado mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, se aprobó y remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017, el cual contiene un análisis general sobre la concentración de frecuencias.
- XII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 3166-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 27 de abril del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...)De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de tres (3) enlaces solicitados por el concesionario SINART y según el requerimiento del MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-295-2015 recibido el 20 de octubre de 2015 (NI-10133-2015), con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>1</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

<sup>1</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación: |

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad k= 4/3.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario SINART, no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 1282-SUTEL-DGC-2018 del 20 de febrero del 2018, se le informó al concesionario SINART, las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 12 de febrero del 2018, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 28 de febrero del presente año PE-067-2018 (NI-02121-2018), manifestaron su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 1282-SUTEL-DGC-2018.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada uno de los parámetros técnicos del enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio del concesionario SINART.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Finalmente, y en atención a lo requerido en el oficio MICITT-GNP-OF-295-2015 referente a analizar si puede existir o no una concentración de frecuencias, debe referirse a lo dispuesto en el acuerdo N° 016-058-2017 de la sesión del Consejo de la SUTEL N° 058-2017, y comunicado al Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, mediante el cual se remite el oficio N° 6279-SUTEL-DGC-2017.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de tres (3) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Sistema Nacional de Radio y Televisión con cédula jurídica N° 3-101-347117, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio MICITT-GNP-OF-295-2015.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (...)"

**XIII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico contenido en el oficio N° 3166-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, para el eventual otorgamiento de tres (3) enlaces del servicio fijo y descritos en el apéndice 1 de dicho oficio, al concesionario **Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-347117, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio MICITT-GNP-OF-0295-2015.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

exclusiva al concesionario **Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-347117, de conformidad con la Ley N° 8346 artículo 17 inciso b) sobre la frecuencia 101,5 MHz.

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-347117 la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en el apéndice 1 del informe N° 3166-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 Y LEY N° 1758</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	101,5 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante la Ley N°8642 artículo 17 inciso b)
Indicativo	TI-RN

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
  - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concedionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  - 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **al concesionario**, concesionario **Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-347117, estará obligado a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
6. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que en atención al análisis de concentración requerido mediante oficio MICITT-GNP-OF-295-2015, remitirse a lo dispuesto en el acuerdo 016-058-2017 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL, número 058-2017 celebrada el día 3 de agosto del 2017, comunicado mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, en el cual se aprobó y remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017.

**NOTIFIQUESE**

- 4.4. Informe para la ejecución de la campaña publicitaria de la SUTEL "Derechos de los usuarios" en el año 2018.**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*Ingresó el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para el conocimiento del presente tema.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente a la campaña publicitaria “Derechos de los usuarios”, para el año 2018. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 03885-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad y el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Comunicador Institucional, presentan al Consejo el informe correspondiente a la campaña publicitaria “Derechos de los usuarios”, para el año 2018.
- 2) 03913-SUTEL-ACS-2018, del 18 de mayo del 2018, mediante el cual la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, hace del conocimiento del Consejo el informe del estudio efectuado a la propuesta de la campaña publicitaria “Derechos de los usuarios”, para el año 2018.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes concernientes a dicha campaña. Señala que en esta oportunidad se solicita al Consejo la valoración del inicio de la citada campaña. Menciona lo referente al contenido de la misma, así como lo relativo al presupuesto destinado. Agrega que el objetivo es reforzar el conocimiento en los usuarios finales de todos los derechos con que cuentan en el tema de los contratos de adhesión y las condiciones que deben tener muy claras.

Señala que la campaña de “Derechos de los Usuarios”, cuenta con varias piezas publicitarias, principalmente de radio, televisión y algunos videos ampliados para uso en redes sociales o pauta digital. Estas piezas fueron contratadas en el año 2015 y fueron pautadas en ese mismo periodo; durante el 2018 propone retomar la pauta para reforzar el tema de los derechos de los usuarios. Cabe señalar que, el contenido de estas piezas publicitarias se encuentra disponible en la página Web institucional.

Agrega que ésta es una campaña con enfoque informativo y educativo, cuya duración está estimada en aproximadamente 45 días y que comprende la pauta publicitaria de anuncios en medios de comunicación. Forma parte de las tres campañas educativas que están programadas a lo largo del año, para un estimado de pauta anual de 170 días. El costo de producción y elaboración del plan de medios para esta campaña es de 180 millones de colones. Su fecha de ejecución está programada del 15 de junio al 30 de julio de 2018.

Explica que la campaña de Derechos de los usuarios está alineada en materia de planificación institucional al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020, en el apartado de protección y empoderamiento de los usuarios de telecomunicaciones.

Con respecto a la Agenda regulatoria 2018, añade que está ligada a la prioridad estratégica de usuarios y al Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018, está asociada a la avenida estratégica de información y educación, que corresponde a brindar información de forma permanente y proactiva sobre los derechos de los usuarios y los beneficios de la SUTEL para promover el empoderamiento del usuario.

Añade que para esta campaña, también se realizarán sesiones de trabajo con el Consejo, la Dirección General de Mercados, la Asesoría en Comunicación y la Unidad de Comunicación Institucional, para presentar el respectivo plan de medios.

El funcionario Eduardo Castellón Ruiz se refiere a que la campaña se ha efectuado en el pasado, ya Sutel había pactado los comerciales respectivos y agrega que la idea es utilizar el recurso disponible para relanzarlo. Añade que considerando que la campaña se centra en los derechos de los usuarios, se cuenta con material que coincide con los temas y objetivos propuestos en esta oportunidad.

Explica que el informe conocido en esta ocasión contiene el detalle sobre la duración de la campaña y las piezas publicitarias que se utilizarán. Destaca que considerando el tiempo con que se cuenta, se decidió

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

aplicar las más concretas y que pueden generar un efecto más concreto para los fines institucionales, tales como el tema de los derechos de los usuarios, el registro prepago y la importancia de los contratos. Agrega que la idea es iniciar el 15 de junio del presente año, en virtud de que cuenta los materiales correspondientes ya están elaborados.

Menciona lo correspondiente a la distribución de la campaña, mediante un plan de medios, considerando el porcentaje que por ley se debe brindar al Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart), el cual se debe presentar a consideración del Consejo para su debida aprobación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez señala la importancia de conocer a quién está dirigida la campaña, su población objetivo, el público meta. Menciona el impacto que genera en la población con cierta vulnerabilidad contar con material informativo que les permita tener conocimiento de las acciones a seguir en determinadas circunstancias como el robo de terminales y la portabilidad numérica, entre otros. Señala que en comunidades alejadas, los folletos informativos en papel aún siguen teniendo vigencia entre la población.

La señora Vega Barrantes se refiere a la campaña y las regalías que sean aprovechadas de conformidad con los estandares institucionales, entendiendo que se debe proteger la imagen de SUTEL.

El señor Glenn Fallas hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, a partir de la documentación aportada y la explicación brindada por los funcionarios Fallas Fallas y Castellón Ruiz, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 012-030-2018**

En relación con el oficio 3721-SUTEL-COM-2018 del 15 de mayo del 2018, sometido a conocimiento de este Consejo sobre “**“INFORME PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LA SUTEL “DERECHOS DE LOS USUARIOS” EN EL AÑO 2018”**”, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que dentro de las obligaciones del Consejo y funciones de esta Superintendencia se encuentra, entre otros, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando mayor y mejor información.
- II. Que las campañas publicitarias son una forma por excelencia que permite brindar información clara y oportuna a la gran mayoría de usuarios sobre sus derechos y les permite tomar decisiones de consumo informadas de previo a la contratación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el plan de publicidad institucional de la SUTEL está programado para arrancar a partir del 15 de junio del año en curso, debido a la veda publicitaria en las instituciones públicas con motivo de la campaña electoral, que se extendió desde el 5 de octubre del 2017 hasta el 1º de abril del 2018.
- IV. Que en el año 2018 está programada la ejecución de tres campañas publicitarias por parte del órgano

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

regulador, presupuestadas por las Dirección General de Calidad con la campaña de "Derechos de los Usuarios", la Dirección de Mercados con la herramienta "Mi comparador" y la Dirección General de FONATEL con una campaña de "Ciberseguridad". Los recursos económicos para ejecutar estas campañas fueron aprobados por el Consejo de la SUTEL a cada Dirección en el presupuesto de 2018 según el Acuerdo 013-069-2017.

- V. Que el cronograma de las campañas publicitarias de la SUTEL fue conocido y discutido por el Consejo durante una sesión de trabajo el viernes 27 de abril de 2018, en la que participaron los señores: Hannia Vega Barrantes, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Eduardo Castellón Ruiz, Ivannia Morales Chaves y Leonardo Steller Solórzano, el cual rige del 15 de junio hasta el 7 de diciembre del año en curso:

Programación de pauta publicitaria SUTEL 2018						
Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Derechos Usuarios		Comparador		Ciberseguridad		
15 de junio – 30 julio		1 agosto – 15 octubre		16 octubre – 7 diciembre		
-Estas fechas son aproximadas, podrían variar dependiendo de los procesos de contratación y espacio en los medios de comunicación.						

- VI. Que cada una de las Direcciones señaladas cuentan con recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de las campañas publicitarias, los cuales comprende la producción de las piezas publicitarias y la pauta en los medios de comunicación colectiva.

Dirección	Calidad	Mercados	FONATEL	TOTAL
Campaña	Derechos de los Usuarios	Mi comparador	Ciberseguridad	₡361.574.807,00
Presupuesto	₡180,139,807.00	₡175.000.000,00	₡6,435,000.00	

- VII. Que la campaña de los Derechos de los Usuarios de la Dirección General de Calidad cuenta con un presupuesto disponible de ₡180,139,807.00 destinados únicamente para pauta publicitaria, ya que la producción de este material se realizó en el año 2015, por lo que durante este año solamente se estaría reprogramando la pauta.

- VIII. Que la Campaña de "Derechos de los Usuarios" cuenta en las sub partidas: 5000-1-03-02-1-210-00000000 "Publicidad y propaganda", con ₡140,539,807.00 (ciento cuarenta millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos siete colones con 00/100), destinado para "QO-06: Campaña en medios de comunicación para empoderamiento del usuario". Se financia con Canon de Regulación y la 5000-1-03-02-4-210-00000000 "Publicidad y propaganda", con ₡39,600,000.00 (treinta y nueve millones seiscientos mil colones con 00/100), destinado para "QO-06: Campaña en medios de comunicación para empoderamiento del usuario". Se financia con Superávit. Según la certificación presupuestaria SUTEL-031-2018, elaborada por la Unidad de Finanzas de SUTEL.

- IX. Que la SUTEL contempla para todas sus campañas publicitarias la obligación de pautar el 10% del dinero destinado para pauta en el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del SINART N°8346.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 03-003-2018 del Consejo de SUTEL del 22 de enero del 2018 toda contratación administrativa relacionada con campañas publicitarias deberá ser aprobada por el Consejo de la SUTEL previo visto bueno de la Asesoría de comunicación estratégica.

**POR TANTO**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 03885-SUTEL-DGC-2018 del 18 de mayo de 2018, sometido a conocimiento por parte de la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia referente a “**INFORME PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LA SUTEL “DERECHOS DE LOS USUARIOS” EN EL AÑO 2018**”, en el cual se estableció la siguiente justificación:

“(…)

**CAMPAÑA PUBLICITARIA SOBRE DERECHOS DE LOS USUARIOS**

*La Campaña de “Derechos de los Usuarios”, cuenta con varias piezas publicitarias principalmente de radio, televisión y algunos videos ampliados para uso en redes sociales o pauta digital. Estas piezas fueron contratadas en el 2015 y fueron pautas en ese mismo periodo; durante el 2018 se retomará la pauta para reforzar el tema de los derechos de los Usuarios.*

**JUSTIFICACIÓN**

*La campaña publicitaria para informar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones sobre los derechos de los usuarios; se contrató en el año 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política; el artículo 60, incisos d) y e), en el artículo 73 inciso a) de la Ley de la ARESEP N° 7593; así como lo establecido el artículo 2 inciso d) y el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL); que señalan que se debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, principalmente porque se les brinde mayor y mejor información de forma detallada, adecuada y veraz sobre los derechos y obligaciones que rigen sus relaciones con los diferentes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, en virtud de su posición de desequilibrio en materia de consumo. Adicionalmente el artículo 45 inciso 1) de la Ley 8642 dispone que uno de los derechos de los usuarios es “Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final.”*

**ALINEAMIENTO CON PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

- a) **Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020:**  
El PEI SUTEL 2016-2020 establece dentro de los temas estratégicos del área de “Mercados – Regulación” lo siguiente: *Actuar proactivamente en la protección y empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) **Agenda Regulatoria 2018:**  
Campaña de educación sobre derechos de los usuarios (Código proyecto CO012018); alineado a la prioridad estratégica de Usuarios y para ser ejecutado en el 2018. Proyecto establecido en el Plan Anual Operativo (PAO).
- c) **Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018:**  
La campaña es parte del Plan de Comunicación Externa, en el objetivo incrementar el conocimiento sobre los usuarios de la SUTEL, así como el uso de sus herramientas y recursos durante el 2017 y 2018. En el apartado de Comunicación de Marketing y de la disciplina de publicidad.

Asimismo, está asociada a la avenida estratégica de Información y educación que consiste en brindar información de forma permanente y proactiva sobre los derechos de los usuarios y los beneficios de la SUTEL para promover

## SESIÓN ORDINARIA 030-2018

*23 de mayo del 2018*

*el empoderamiento del usuario.*

### VALOR PÚBLICO

*Basado en lo anterior, la SUTEL considera importante retomar esta campaña publicitaria durante el 2018, para reforzar en la población los derechos que los asisten como usuarios de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan contar con más información que les permita protegerse y tomar mejores decisiones de consumo.*

### PRODUCTOS DISPONIBLES

*Todos los productos fueron presentados de nuevo al Consejo para su valoración en la reunión de trabajo del 27 de abril de 2018.*

Tema	Comerciales TV	Video Redes Sociales	Cunas de Radio
Derechos de los usuarios *	1	1	1
Importancia de leer los contratos *	1	1	
¿Como interponer una reclamación? *	1	1	1
Registro prepago		1	1
Cuidados de Código NIP y Clave	1	1	
Homologación			1
¿Qué hace si le roban el celular?	1		

\* Los comerciales que se utilizarán durante esta campaña están relacionados con la importancia de leer los contratos, Derechos de los Usuarios y Registro Prepago.

### CRONOGRAMA

Estatus y Cronograma						
Campaña Publicitaria sobre Derechos de los Usuarios						
Fecha Etapa	Contratación	Producción	27 abril	15 junio	15 julio	30 agosto
Estado	Concluido	Concluido	-Sesión de trabajo con el Consejo.	Campaña en ejecución (Aproximadamente 45 días naturales)		

### CERTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO

La Campaña de "Derechos de los Usuarios" cuenta en las sub partidas:

- 5000-1-03-02-1-210-00000000 "Publicidad y propaganda", con ₡140,539,807.00 (ciento cuarenta millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos siete colones con 00/100), destinado para "QO-06: Campaña en medios de comunicación para empoderamiento del usuario". Se financia con Canon de Regulación.
- 5000-1-03-02-4-210-00000000 "Publicidad y propaganda", con ₡39,600,000.00 (treinta y nueve millones seiscientos mil colones con 00/100), destinado para "QO-06: Campaña en medios de comunicación para empoderamiento del usuario". Se financia con Superávit. Según la certificación presupuestaria SUTEL-031-2018, elaborada por la Unidad de Finanzas de SUTEL. Adjunto documento.

### PENDIENTES

Después de la contratación del Plan de medios de la campaña de derechos de los usuarios con una agencia de publicidad, quedará pendiente una reunión de trabajo con los miembros del Consejo y la Asesoría en comunicación para informar los detalles sobre las fechas de la respectiva pauta.

### RIESGOS DE EJECUCIÓN DE LA PAUTA Y CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA.

Existen algunos riesgos que podrían afectar a la ejecución de la pauta y el cumplimiento del cronograma, que es importante conocer para buscar la forma de minimizarlos. Por ejemplo:

- a) Retrasos en la firma de autorizaciones del Presidente del Consejo para que la agencia de publicidad se

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

- b) encargue de colocar la pauta.
- b) Retrasos en la recepción de facturas proforma de la pauta que retrasen al área de Proveeduría y Servicios generales para la elaboración de órdenes de compra.
- c) Retraso por parte de la Administración para aprobar eventuales ajustes.

**SEGUNDO:** Aprobar la ejecución de la campaña publicitaria sobre "Derechos de usuarios" promovida por la Dirección General de Calidad, para proteger y garantizar que a los usuarios se les brinde mayor y mejor información de forma detallada, adecuada y veraz sobre los derechos y obligaciones que rigen sus relaciones con los diferentes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, en virtud de su posición de desequilibrio en materia de consumo. Además, que resulta de interés institucional al formar parte del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020, Plan Anual Operativo para ser ejecutado en el 2018 y del Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018.

**TERCERO:** Facultar a la señora Hannia Vega Barrantes, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que firme las cartas de autorización que las agencias de publicidad presentarán ante los medios de comunicación donde se realizarán las pautas publicitarias.

**CUARTO:** Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de esta Superintendencia que brinde prioridad y la agilización de los trámites administrativos, como la elaboración de órdenes de compra correspondientes a las citadas campañas de publicidad.

**QUINTO:** Instruir a la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad de Comunicación Institucional, en la necesidad de aprobar y brindar el oportuno seguimiento del plan de medios de la campaña de derechos de usuarios.

**SEXTO:** Instruir a la Dirección General de Calidad a dar prioridad a esta campaña para que no exista atrasos en la ejecución de los cronogramas planificados.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.5. Atención al acuerdo 004-014-2018, referente a la revisión de casos en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica para declarar información de acceso restringido.**

**Ingrasa la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.**

Continúa la Presidencia y presenta el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, relacionado con la revisión de casos en los que se haya utilizado el criterio 5386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.

Explica el señor Fallas Fallas que se conoce el tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 004-014-2018, de la sesión extraordinaria 014-2018, celebrada el 16 de marzo del 2018.

Señala lo referente a la evaluación efectuada por la Dirección a su cargo, la solicitud de criterio a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad y que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Al respecto, la Unidad Jurídica mediante oficio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, brindó la

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

información correspondiente para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales y señaló que los informes técnicos que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.

Con base en lo descrito, la Unidad de Espectro efectuó una revisión de los criterios que fueron declarados de acceso restringido, para valorar según lo dispuesto, si procede o no su declaratoria como confidenciales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de la confidencialidad, a la luz del criterio de la Unidad Jurídica. Señala que lo indicado en el dictamen jurídico es de alcance institucional, no solo de la Dirección General de Calidad y menciona que lo ideal sería que el contenido de dicho documento se convierta en una directriz.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora se refiere a lo dispuesto en el acuerdo respectivo, en el cual se asigna a todas las Direcciones la labor de analizar el contenido de los informes que emitan, por lo que consulta si el informe analizado en esta oportunidad contiene la información de las otras áreas; al respecto se le indica que en esta oportunidad se conoce únicamente la información correspondiente a la Dirección General de Calidad.

La señora Vega Barrantes se refiere a la necesidad de no adoptar un acuerdo genérico sobre el tema de la revocación parcial de acuerdos de confidencialidad, lo anterior con el fin de individualizar las responsabilidades de cada una de las Direcciones.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 013-030-2018**

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.
- 2) Solicitar a la Dirección General de Calidad para que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.
- 3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad empiecen a gestionar de la manera mas eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018****4.6. Propuesta de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT, para el permiso de frecuencias del Sistema Fijo por Satélite de la Universidad Nacional.**

De inmediato, la Presidencia presente el oficio 3697-SUTEL-DGC-2018, del 15 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad comunica los resultados del análisis a la solicitud de permiso de frecuencias del Sistema Fijo por Satélite de la Universidad Nacional.

El señor Fallas Fallas explica que se conoce en esta ocasión la recomendación correspondiente al resultado del estudio técnico efectuado para la eventual modificación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT, mediante el cual el Poder Ejecutivo le otorgó a la Universidad Nacional (en adelante UNA), el permiso de uso de frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS).

Detalla los antecedentes del caso, los aspectos técnicos analizados, los resultados de los estudios elaborados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 03697-SUTEL-DGC-2018, del 15 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 014-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNP-OF-084-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02144-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de modificación de título habilitante sobre el permiso de uso de frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS) de la Universidad Nacional (en adelante, UNA), con cédula jurídica número 4-000-042150, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02584-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-081-2013-MICITT otorgó a la UNA, el permiso de uso oficial de frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS).
- II. Que en fecha 28 de febrero de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNP-OF-084-2018, por el cual solicita el criterio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la modificación de título habilitante sobre el permiso de uso de frecuencias para el servicio fijo por satélite de la Universidad Nacional.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03697-SUTEL-DGC-2018, de fecha 15 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018****23 de mayo del 2018**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Audituar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-048-2017, comunicado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 05393-SUTEL-SCS-2017 del 29 de junio de 2017, se establecieron los "requisitos para la remisión de recomendaciones técnicas al poder ejecutivo para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico en el servicio fijo y satelital" propuestos mediante oficio 4967-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de junio del 2017, necesarios para atender solicitudes de permisos en bandas de asignación no exclusiva del servicio fijo y satelital.
- V. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET (PNAF) y sus reformas, establece las bandas atribuidas para los servicios fijo y satelital, así como las de asignación no exclusiva.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03697-SUTEL-DGC-2018 de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

**2. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger la presente propuesta para la eventual modificación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT, al permisionario Universidad Nacional, con cédula jurídica N° 4-000-042150, en atención a la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-DNP-OF-084-2018, sobre la ampliación al permiso de uso de frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS).*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que, de valorarlo procedente, se modifique el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT, de modo que se incluya, a la red satelital de la UNA, el satélite Intelsat-14, según lo expuesto en el presente documento y descrito en el apéndice 1.*
- *Aprobar la remisión de esta propuesta de modificación al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.*

**VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03697-SUTEL-DGC-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, con respecto a la propuesta para la eventual modificación del Acuerdo Ejecutivo N° TEL-081-2013-MICITT, al permisionario Universidad Nacional, con cédula jurídica número 4-000-042150, en atención a la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNP-OF-084-2018, sobre la ampliación al permiso de uso de frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS).

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNP-OF-084-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), que de valorarlo procedente, se modifique el Acuerdo Ejecutivo TEL-081-2013-MICITT, de modo que se incluya, a la red satelital de la Universidad Nacional, el satélite Intelsat-14, según lo expuesto en el oficio 03697-SUTEL-DGC-2018, descrito en el apéndice 1.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02584-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**4.7. Atención al acuerdo 014-024-2018 referente a la solicitud de valoración de la suscripción de un convenio con el Registro Nacional.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención del acuerdo 014-024-2018, de la sesión ordinaria 024-2018, celebrada el 25 de abril del 2018. Al respecto, se conoce el oficio 03825-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección presenta el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas señala que mediante el acuerdo citado, el Consejo dispuso que la Dirección a su cargo efectuara una consulta a las demás Direcciones para obtener las observaciones a lo indicado en el oficio 02910-SUTEL-DGC-2018, con respecto a la valoración de la suscripción de un convenio para la publicación de información georeferenciada de indicadores del sector telecomunicaciones en el Sistema Nacional de Información Territorial. Agrega que se recibió respuesta únicamente de la Dirección General de Operaciones y en el mismo día que se conoce este tema en el Consejo recibieron respuesta de la Dirección General de Mercados, a pesar del recordatorio remitido, en el cual señala que no existen observaciones a dicha consulta.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la remisión al Registro Nacional de la solicitud mencionada.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez interviene con algunas consultas con respecto a los compromisos y obligaciones que se adquirirán con el contrato, así como los beneficios que se obtendrán del mismo. Dichas consultas fueron debidamente atendidas por el señor Fallas Fallas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03825-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 015-030-2018**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 03825-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud de suscripción de un convenio con el Registro Nacional, para la publicación de información georreferenciada de indicadores del sector de telecomunicaciones en el Sistema Nacional de Información Territorial.
- II. Remitir al Registro Nacional el oficio 03825-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo de 2018, la solicitud de suscripción de un convenio para la publicación de información de indicadores del Sector de Telecomunicaciones en el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial.

**NOTIFIQUESE**

**4.8 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM de Radio Rumbo, Ltda.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta elaborada por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM de Radio Rumbo, Ltda.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 03811-SUTEL-DGC-2018, del 16 de mayo del 2018, por el

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

cual esa Dirección presenta al informe el dictamen correspondiente.

El señor Fallas Fallas señala que la empresa Radio Rumbo Limitada, cédula jurídica número 3-102-010851, solicita la autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 90,3 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM, con la finalidad de cumplir con la cobertura de ésta.

Detalla los antecedentes del caso, se refiere a los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizada la solicitud, a partir de lo indicado en el oficio 03811-SUTEL-DGC-2018, del 16 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 016-030-2018**

En relación con el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-149 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11910-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Radio Rumbo Limitada, con cédula jurídica número 3-102-010851, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02816-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 31 de octubre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-149, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03811-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento, le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03811-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03811-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de mayo del 2018, con respecto al archivo de la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 90,3 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM de Radio Rumbo, Ltda.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio OF-MICITT-UCNR-2016-149, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03811-SUTEL-DGC-2018. Considerese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02816-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**4.9. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Nathan George Moreschi.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen para atender la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Nathan George Moreschi, de nacionalidad estadounidense y con pasaporte 554152861. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 03801-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso y menciona que al haber transcurrido el tiempo dentro del cual el interesado solicitaba el permiso, lo anterior debido al tiempo en que se presentó la solicitud por parte del MICITT y el periodo transcurrido en el análisis de temas de confidencialidad, debido a la sentencia de la Sala Constitucional y la respuesta de la Unidad Jurídica, en relación con este tema, actualmente la recomendación de asignación carece de interés, por lo que se recomienda el archivo de la solicitud en estudio.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tratar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizado el caso, a partir de la información del oficio 03801-SUTEL-DGC-2018 de fecha 17 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 017-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-033-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00911-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Nathan George Moreschi, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00026-2018, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 6 de enero de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-033-2018 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03801-SUTEL-DGC-2018 de fecha 17 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03801-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto al archivo de solicitud de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico y licencia de radioaficionado, a nombre del señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861 de nacionalidad estadounidense, lo anterior en virtud de que el plazo en el que se utilizaría el recurso ya transcurrió.*
  - *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-033-2018.*
  - *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*Telecomunicaciones.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03801-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, referente a la solicitud de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico y una licencia para operar bandas aficionadas, para el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861, de nacionalidad estadunidense, con el fin de recomendar el archivo del presente trámite.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Archivar la gestión de solicitud de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico y una licencia para operar bandas aficionadas, para el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte número 554152861
- Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada con el oficio MICITT-DNPT-OF-033-2018.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00026-2018 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****4.10. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de licencia de radioaficionado y permiso de uso de frecuencias del señor Allan Jiménez Robles.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de licencia de radioaficionado y permiso de uso de frecuencias del señor Allan Jiménez Robles. Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 03767-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de mayo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico indicado.

El señor Falla Fallas explica que el señor Jiménez Robles presentó la solicitud para obtener la licencia de radioaficionado categoría intermedio y banda ciudadana. No obstante, por un error, la solicitud para la licencia

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

de radioaficionado categoría intermedio no se atendió en su momento y únicamente se resolvió el trámite de licencia categoría banda ciudadana. Por lo anterior y con el fin de subsanar lo mencionado, se resuelve la solicitud de permiso de radioaficionado categoría intermedio, la cual se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el tema.

Detalla la información técnica relevante, así como los resultados obtenidos de los estudios efectuados por esa Dirección, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen al Poder Ejecutivo.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

***Al ser las 15:00 horas y previa autorización de la señora Presidenta del Consejo, se retira de la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.***

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 03767-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 018-030-2017**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-387-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05540-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Allan Eduardo Jiménez Robles, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00218-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 15 de julio de 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-387-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03767-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03767-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (“)
- *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, al señor Allan Eduardo Jiménez Robles con cédula de identidad N° 1-0790-0302, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, en apego a las condiciones establecidas en el Decreto N° 37804-MICITT del 09 de julio de 2013 y el Transitorio I del RGRR.*
  - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de radioaficionada categoría Intermedio (Clase B), con indicativo TI2AJR a nombre del señor Allan Eduardo Jiménez Robles con cédula de identidad N° 1-0790-0302, según lo recomendado en el presente informe.*
  - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Intermedio (Clase B), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Allan Eduardo Jiménez Robles con cédula de identidad N° 1-0790-0302, según lo recomendado en el presente informe.*
  - *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones”.*
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03767-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de mayo del 2018, referente a la solicitud de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas, para el señor Allan Eduardo Jiménez Robles, con cédula de identidad número 1-0790-0302.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Valorar la emisión de una licencia de radioaficionada categoría Intermedio (Clase B), con indicativo TI2AJR, a nombre del señor Allan Eduardo Jiménez Robles, con cédula de identidad número 1-0790-0302, según lo recomendado en el informe 03767-SUTEL-DGC-2018.
- b) Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Intermedio (Clase B), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Allan Eduardo Jiménez Robles, con cédula de identidad número 1-0790-0302, según lo recomendado en el citado informe.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00218-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.11. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (Banda Angosta).**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permiso de uso de frecuencias que se indican:

- 1) 03754-SUTEL-DGC-2018, Madruma Seguridad, S. A.
- 2) 03187-SUTEL-DGC-2018, Servicios Unidos de Transportes de Siquirres, S. A.
- 3) 03183-SUTEL-DGC-2018, Auto Transportes para Socios San Jorge, S. A.
- 4) 03617-SUTEL-DGC-2018, Refinadora Costarricense de Petróleo

De inmediato, el señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos analizados en esta oportunidad, detalla los antecedentes de los mismos, las principales características técnicas analizadas y los resultados de los estudios efectuados.

Indica que, a partir de los mismos, se concluye que las solicitudes conocidas en esta ocasión se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizadas las solicitudes, a partir de la información de los oficios indicados y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 019-030-2018**

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitudes de permiso de uso de frecuencias en banda angosta:

- 1) 03754-SUTEL-DGC-2018, Madruma Seguridad, S. A.
- 2) 03187-SUTEL-DGC-2018, Servicios Unidos de Transportes de Siquirres, S. A.
- 3) 03183-SUTEL-DGC-2018, Auto Transportes para Socios San Jorge, S. A.
- 4) 03617-SUTEL-DGC-2018, Refinadora Costarricense de Petróleo

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 020-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-490-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13499-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Madruma Seguridad, S. A. con cédula jurídica número 3-101-706793, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01950-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 6 de diciembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-490-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03754-SUTEL-DGC-2018, de fecha de 16 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03754-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

oficio 03754-SUTEL-DGC-2018, de fecha 16 de mayo de 2018, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 138 MHz a 174 MHz.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-490-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03754-SUTEL-DGC-2018. Considerese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01950-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 021-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-570-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08399-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. (en adelante RECOPE), con cédula jurídica número 3-101-007749, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2460-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 8 de octubre de 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-570-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03617-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

telecomunicaciones.

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03617-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03617-SUTEL-DGC-2018, de fecha 14 de mayo del 2018, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas #28 a #36 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, tanto en TDMA como en FDMA, para uso oficial por parte de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. (RECOPE) con cédula jurídica número 3-101-007749.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-570-2013,

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03617-SUTEL-DGC-2018. Considerese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2460-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 022-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-471-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12499-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Auto Transportes para Socios San Jorge S.A, con cédula jurídica número 3-101-336895, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01845-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 8 de noviembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-471-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03183-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio [OFICIO SUTEL], de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03183-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de abril de 2018, con respecto a la atención integral de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DNPT-OF-471-2017, recibido el 8 de noviembre de 2017, para el uso de frecuencias por parte de la empresa Auto Transportes para Socios San Jorge, S. A., con cédula jurídica número 3-101-336895.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-471-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03183-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01845-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-349-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08576-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Servicios Unidos de Transportes de Siquirres, S. A., con cédula jurídica número 3-101-182816, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02023-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 20 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-349-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03187-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de abril del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Audituar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03187-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03187-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de abril del 2018, con respecto a la atención integral de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DNPT-349-2017 recibido en 20 de agosto del 2017, para la modificación del permiso de uso de frecuencias (Acuerdo Ejecutivo N°050-2016-TEL-MICITT notificado el 9 de mayo de 2016) por parte de la empresa Servicios Unidos de Transportes de Siquirres S. A., con cédula jurídica número 3-101-182816.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-349-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03187-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02023-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**4.12. Propuesta de dictamen técnico sobre las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado de**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**

**23 de mayo del 2018**

***Leonel Eduardo Hidalgo Solano (archivo de solicitud).***

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al archivo de las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado del señor Leonel Eduardo Hidalgo Solano. Al respecto, se da lectura al oficio 03124-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas explica que, en el análisis de la solicitud, efectuado por la Dirección a su cargo, se determina que el solicitante no cumplió con el requisito de aprobación de la prueba teórica correspondiente, por lo que el señor Hidalgo Solano no puede aplicar para un permiso de uso de frecuencias en bandas aficionadas.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se archive la solicitud analizada y se emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03124-SUTEL-DGC-2018, del 26 de abril del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 024-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-282-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06573-2017 , para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Leonel Eduardo Hidalgo Solano, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER- ER-01150-2017, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- 1) Que en fecha 13 de junio de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-282-2017 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03124-SUTEL-DGC-2018 de fecha 26 abril del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03124-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe técnico con respecto a la recomendación de archivo del trámite de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, del señor Leonel Eduardo Hidalgo Solano con cédula de identidad N° 1-0648-0770, siendo que no cumplió con requisitos para obtener el documento (licencia) y el título habilitante indicado.*
  - *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-282-2017.*
  - *Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.*
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03124-SUTEL-DGC-2018 de fecha 26 abril del 2018, referente a la solicitud de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas del señor Leonel Eduardo Hidalgo Solano

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

con cédula de identidad N° 1-0648-0770.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Proceder con el archivo de la solicitud de una licencia de radioaficionado y un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas del señor Leonel Eduardo Hidalgo Solano, con cédula de identidad número 1-0648-0770, siendo que no cumplió con requisitos para obtener el documento (licencia) y el título habilitante indicado.
- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-282-2017.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01150-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**4.13. Respuesta a la solicitud de ampliación de la recomendación de dictamen técnico para licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro del señor Javier Salazar González.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de ampliación de la recomendación de dictamen técnico para licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro del señor Javier Salazar González. Al respecto, se da lectura al oficio 3800-SUTEL-DGC-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección presenta el dictamen técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, indica que el señor Salazar González solicita el cambio de su dígito de indicativo de llamada y la nueva ubicación de su punto de transmisión. Agrega que con base en la información analizada, se recomienda al Consejo dejar sin efecto lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 021-061-2017, de la sesión ordinaria 061-2017, celebrada el 23 de agosto del 2017, por medio del cual se remitió al Poder Ejecutivo el informe 06658-SUTEL-DGC-2017, del 16 de agosto de 2017, (únicamente para este caso) ya que el mismo carece de interés, en vista de los nuevos requerimientos que presentó el señor Salazar González.

Se refiere a los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, así como la recomendación que corresponde al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 03800-SUTEL-DGC-2018, del 17 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 025-030-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-053-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01595-2018, para que la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondiente a la solicitud de cambio de indicativo de llamada de radioaficionado del señor Javier Arturo Salazar González, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00901-2016, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- 1) Que en fecha 4 de febrero de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-053-2018 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03172-SUTEL-DGC-2018 de fecha 27 abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03172-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, al señor Javier Arturo Salazar González con cédula de identidad N°2-0455-0271, según lo analizado en el presente criterio.*
  - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de radioaficionada categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI2JS a nombre del señor Javier Arturo Salazar González con cédula de identidad N°2-0455-0271, según lo recomendado en el presente informe.*
  - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Javier Arturo Salazar González con cédula de identidad N°2-0455-0271, según lo recomendado en el presente informe.

- Valorar dejar sin efecto lo acordado en el acuerdo N° 021-061-2017, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 07361-SUTEL-SCS-2017 el 5 de setiembre de 2017, donde se aprobó y remitió el informe N° 06658-SUTEL-DGC-2017 del 16 de agosto de 2017, de la Dirección General de Calidad (DGC), ya que la presente recomendación sustituye lo recomendado en dicho informe. Es importante aclarar, que dicha recomendación aplica únicamente para el caso del señor Salazar, para las demás gestiones indicadas en el oficio N° 07361-SUTEL-SCS-2017, las condiciones estipuladas en el oficio mencionado se mantendrán sin variación alguna.
- En cuanto a los demás casos listados en la tabla 1, informar al Poder Ejecutivo, que los mismos fueron atendidos a través del oficio N°03172-SUTEL-DGC-2018 del 27 de abril del presente año.
- Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03172-SUTEL-DGC-2018, de fecha 17 de mayo de 2018, referente a la ampliación de las recomendaciones brindadas en los dictámenes técnicos aprobados mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL N° 021-061-2017 y N° 026-062-2017, remitidos respectivamente a través de los oficios N° 07361-SUTEL-SCS-2017 el 5 de setiembre de 2017 y N° 07672-SUTEL-SCS-2017 el 18 de setiembre de 2017, así como la nota aclaratoria referencia NI-03466-2018 recibido el 3 de abril del presente año, para el caso específico del señor Javier Arturo Salazar González con cédula de identidad N° 2-0455-0271.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionada categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI2JS a nombre del señor Javier Arturo Salazar González con cédula de identidad número 2-0455-0271, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Javier Arturo Salazar González, con cédula de identidad número 2-0455-0271, según lo recomendado en el presente informe.
- En cuanto a los demás casos listados en la tabla 1, informar al Poder Ejecutivo, que los mismos fueron atendidos a través del oficio N°03172-SUTEL-DGC-2018 del 27 de abril del presente año.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00901-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**4.14. Propuesta de dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 03761-SUTEL-DGC-2018, Fabián Carballo Ortiz
- 2) 03762-SUTEL-DGC-2018, Manuel Antonio Pérez Salas
- 3) 03764-SUTEL-DGC-2018, Ronnie Román Rosales
- 4) 03765-SUTEL-DGC-2018, Vladimir Lara Camacho

El señor Fallas Fallas se refiere a cada caso en particular, detalla los principales aspectos técnicos analizados, las características de cada solicitud y los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Con base en lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 026-030-2018**

Dar por recibidos los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a los dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 03761-SUTEL-DGC-2018, Fabián Carballo Ortiz
- 2) 03762-SUTEL-DGC-2018, Manuel Antonio Pérez Salas
- 3) 03764-SUTEL-DGC-2018, Ronnie Román Rosales
- 4) 03765-SUTEL-DGC-2018, Vladimir Lara Camacho

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 027-030-2018**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

OFICIO MICITT	NOMBRE	CEDULA	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-146-2018	Fabian Carballo Ortiz	1-0928-0276	ER-00726-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2018	Manuel Antonio Pérez Salas	4-0099-0054	ER-00744-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0107-2018	Ronnie Román Rosales	6-0219-0624	ER-00597-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-097-2017	Vladimir Lara Camacho	1-0944-0470	ER-00526-2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**RESULTANDO:**

- 1) Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano descentralizado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) *Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*
  - b) *Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Fabian Carballo Ortiz	1-0928-0276	TI3FCO	Novicio	03761-SUTEL-DGC-2018	ER-00726-2018
Manuel A. Pérez Salas	4-0099-0054	TI4FHA	Novicio	03762-SUTEL-DGC-2018	ER-00744-2018
Ronnie Román Rosales	6-0219-0624	TI2RFV	Novicio	03764-SUTEL-DGC-2018	ER-00597-2018
Vladimir Lara Camacho	1-0944-0470	TI8VLC / TEA8VLC	Novicio / Banda Ciudadana	03765-SUTEL-DGC-2018	ER-00526-2018

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****5.1 Informe para la ejecución de la campaña publicitaria de la SUTEL "Mi comparador" en el año 2018.**

*Ingresa el señor Walther Herrera Cantillo para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, quien reingresa para el conocimiento del presente tema.*

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 3881-SUTEL-DGM-2018, de fecha 18 de mayo del 2018, mediante el cual la Unidad de Comunicación Institucional y la Dirección General de Mercados trasladan el informe para dar curso al proceso de contratación de la producción y plan de medios de la herramienta Web denominada "Mi comparador", en el año 2018. Cede la palabra a los señores Walther Herrera Cantillo y Eduardo Castellón Ruiz, para que expongan el tema.

Procede el señor Herrera Cantillo a contextualizar el tema, manifestando que la campaña consiste en el desarrollo de una herramienta Web que le permitiría a los usuarios, a nivel nacional, revisar y comparar los precios en diferentes servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta herramienta fue diseñada para ofrecer información que les facilite la toma de decisiones antes de adquirir y firmar un contrato de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

servicios de telecomunicaciones. Además, es de vital importancia para el éxito de esta herramienta que la población conozca la existencia y funcionamiento de la misma; por lo que se hace imprescindible utilizar la publicidad para establecer ese acercamiento con la población.

Añade que este proyecto se encuentra contemplado dentro del Plan Operativo Institucional (POI), en el Presupuesto Institucional y en el Programa de Adquisición Institucional 2018. La campaña informativa sobre la herramienta está alineada con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020, la agenda regulatoria 2018 y el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018. Asimismo, está asociada a la avenida estratégica de desarrollo de capacidades, que corresponde a visibilizar herramientas, procedimientos y recursos que ofrece la SUTEL para el empoderamiento del usuario.

Por su parte, el funcionario Castellón Ruiz señala que el proceso de esta contratación está un poco atrasado y se requiere contratar el proceso de producción, por lo que se necesita que el Consejo autorice la contratación de una agencia de publicidad que diseñe los bocetos -ya teniéndose una línea creativa clara-, se hacen las pautas publicitarias y -según la cantidad de dinero destinado para la pauta-, a partir de ahí se contrata el plan de medios y se inicia la campaña en cuanto a publicidad se refiere. Toda esta campaña educativa tiene como fin que el usuario tenga elementos de valor al momento de elegir un servicio de telecomunicaciones.

De seguido, el Secretario da lectura a la opinión sobre el tema de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora en Comunicación del Consejo:

*"La campaña de Mi comparador es una campaña con enfoque informativo y educativo, cuya duración está estimada en alrededor de 45 días y que comprende la producción de anuncios y bocetos comerciales, así como la contratación del plan de medios.*

*Forma parte de las tres campañas educativas que están estipuladas a lo largo del año, para un estimado de pauta anual de 170 días. El costo de producción y elaboración de plan de medios para esta campaña es de ¢175 millones. Su fecha de ejecución está programada del 1º de agosto al 15 de octubre de 2018.*

*La campaña "Mi comparador" está alineada en materia de planificación institucional al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020 en el apartado de protección y empoderamiento de los usuarios de telecomunicaciones.*

*Con respecto a la Agenda regulatoria 2018 está ligada a la prioridad estratégica de usuarios y con el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018, está asociada a la avenida estratégica de Desarrollo de capacidades, que corresponde a visibilizar herramientas, procedimientos y recursos que ofrece la SUTEL para el empoderamiento del usuario.*

*Para esta campaña también se realizarán sesiones de trabajo con el Consejo, la Dirección General de Mercados, la Asesoría en Comunicación y la Unidad de Comunicación Institucional para presentar los anuncios producidos, así como el respectivo plan de medios".*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Herrera Cantillo hace ver que es necesario atender el tema a la brevedad, por tanto, recomienda al Consejo que el acuerdo que se adopte debe ser con carácter firme, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con lo indicado en el oficio 3881-SUTEL-DGM-2018, de fecha 18 de mayo del 2018 y lo expuesto por los señores Herrera Cantillo y Castellón Ruiz, los señores Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

**ACUERDO 028-030-2018**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección General de Mercados por medio de la plataforma digital Sicoop trató la licitación abreviada “*Servicios Profesionales para el desarrollo de una herramienta Web para la SUTEL*”, proceso que corre bajo el número de expediente 2017LA-000006-0014900001.
- II. Que el proceso de licitación abreviada descrita en el párrafo anterior le fue adjudicado al Consorcio Double Digit.
- III. Que la herramienta web desarrollada por el contratista Consorcio Double Digit es de gran importancia a nivel nacional, pues traerá beneficios tangibles al mercado, ya que le brindaría un mayor grado de transparencia y contribuiría a que los usuarios obtengan más beneficios en cuanto a la obtención de los diferentes servicios de telecomunicaciones, ello al estar más informados y poder realizar de manera sencilla y ágil comparaciones de precios de servicios. La herramienta apoyaría también a la institución en los temas de protección al usuario final y análisis de los mercados, puesto que permite dar trazabilidad a la dinámica de la oferta del mercado en cuanto a precios, cantidad y evolución de los planes y paquetes, entre otros.
- IV. Que es necesario informar y capacitar a la población nacional, entendiendo estos diferentes públicos metas de cómo funciona la herramienta “Mi Comparador”, para maximizar la eficacia y la eficiencia de esta, donde por medio de la utilización de medios de comunicación social se le pueda explicar a la población en general los beneficios de la herramienta web.
- V. Que para lograr la comunicación eficiente y eficaz a la población nacional, la SUTEL pretende realizar una contratación de servicios profesionales para que se efectúe una producción comercial de televisión, videos, cuñas de radio, diseños de traseras de bus, banner digital para Facebook y un Plan de Medios para divulgar la herramienta digital.
- VI. Que como parte de la agenda regulatoria se ha contemplado la campaña de educación sobre la herramienta “Mi comparador”, alineado la misma a la Prioridad estratégica de Usuarios ejecutándose en 2018 y 2019. (Código de proyecto MP022018). Proyecto POI. A su vez, en el Plan Estratégico Institucional PEI 2016-2020 se estableció que dentro de los temas estratégicos del área de Mercados-Regulación se debe ejecutar un actuar proactivamente en la protección y empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y por último la campaña informativa referente a la herramienta “Mi comparador” está contemplada en el Plan de Comunicación Estratégica Institucional 2017-2018, en las acciones de Comunicación Externa en el apartado de Comunicación de Marketing y en la Disciplina publicitaria, como a su vez se asocia a la avenida estratégica de desarrollo de capacidades, que corresponde a visibilizar herramientas, procedimientos y recursos que ofrece SUTEL para el empoderamiento del usuario.
- VII. Que los recursos económicos que se disponen para atender la contratación de la campaña publicitaria de la herramienta web “mi comparador” están contemplados en la partida presupuestaria 5000-1-03-02-1-400-00000000 “campaña publicitaria para divulgar el Sistema de Información de precio para los servicios de telecomunicaciones” (ver certificaciones adjuntas). El costo estimado para la presente contratación es de ¢18.287.733,00 para la ejecución del objeto de la contratación
- VIII. Que según lo estipulado en el acuerdo 003-003-2018, de fecha 17 de enero del 2018 del Consejo de la SUTEL, se enuncia que toda contratación administrativa relacionada con campañas publicitarias debe ser aprobada por este órgano colegiado, previo visto bueno de la Asesoría de Comunicación Estratégica.

**RESUELVE**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

1. Acoger el oficio 3881-SUTEL-DGM-2018, de fecha 18 de mayo, 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta a este Consejo el informe para dar curso al proceso de contratación de la producción y plan de medios de la herramienta Web denominada "*mi comparador*".
2. Autorizar a la Unidad de Comunicación Institucional y a la Dirección General de Mercados, para que, junto con el Área de Proveeduría y Servicios Generales, procedan al desarrollo del proceso de contratación de la producción y plan de medios para la campaña publicitaria de la herramienta web denominada "*mi comparador*".

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.2 Informe final de recomendación sobre denuncia interpuesta por la supuesta existencia de un contrato de exclusividad entre el Condominio Vive Tibás y Millicom Cable Costa Rica, S. A. y confidencialidad.**

A continuación, la Presidencia cede la palabra al señor Herrera Cantillo para que exponga el tema.

Indica el señor Herrera Cantillo que desea retirar el tema del orden del día, con el fin de ampliar el análisis de la documentación contenida en el expediente.

En vista de la solicitud planteada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 029-030-2018**

Pronunciarse favorablemente con la solicitud del señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, para retirar el tema: *Informe final de recomendación sobre denuncia interpuesta por la supuesta existencia de un contrato de exclusividad entre el Condominio Vive Tibás y Millicom Cable Costa Rica, S.A. y solicitud de confidencialidad*, lo anterior con el fin de ampliar el análisis de la documentación correspondiente al tema.

**NOTIFÍQUESE**

**5.3 Informe y propuesta de resolución de ampliación de zonas de cobertura de Coopeguanacaste.**

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 03829-SUTEL-DGM-2018, con fecha de 18 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. Cede la palabra al señor Herrera Cantillo para que exponga el tema.

Procede el señor Herrera Cantillo a contextualizar el tema. Señala que con base en los resultados obtenidos del análisis realizado, esa Dirección recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, las nuevas zonas de cobertura para la prestación de los servicios autorizados a COOPEGUANACASTE, además de la provincia de Guanacaste, en las provincias de Alajuela, Heredia y San José.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 03829-SUTEL-DGM-2018, con fecha de 18 de mayo de 2018 y de conformidad con lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los señores Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

**ACUERDO 030-030-2018**

1. Dar por recibido el oficio 3829-SUTEL-DGM-2018, con fecha de 18 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico y jurídico sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-204-2018

**"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA DE COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L."**

C0476-STT-AUT-00855-2014

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-162-2014 del 9 de julio del 2014, se otorgó autorización a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH (ver folios del 182 al 197 del expediente administrativo) en la provincia de Guanacaste.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-139-2015 del 29 de julio del 2015, se amplió el título habilitante de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** para brindar el servicio de televisión por suscripción (ver folios del 444 al 456 del expediente administrativo).
3. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-158-2017 del 31 de mayo del 2017, se amplió el título habilitante de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** para brindar el servicio de telefonía IP (ver folios del 680 al 688 del expediente administrativo).
4. Que en fecha del 9 de mayo del 2018, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** mediante escrito NI-04699-2018, entregó una notificación de ampliación de zona de cobertura, para prestar los servicios autorizados además de la provincia de Guanacaste, en las provincias de Alajuela, Heredia y San José (ver folios del 689 al 691 del expediente administrativo).
5. Que por medio del oficio 03829-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 18 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.

- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificado, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 03829-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 18 de mayo de 2018 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

**"... Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación remitida por la empresa COOPEGUANACASTE, en su notificación de ampliación de zona de cobertura, en conjunto con la información contenida en el expediente C0476-STT-AUT-00855-2014, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-078-2015. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zona de cobertura y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*De conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, COOPEGUANACASTE anuncia que ampliará la zona en la que prestará los servicios que tiene autorizados. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analiza en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la ampliación de zona de cobertura. En síntesis, se comprueba que el operador COOPEGUANACASTE, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su zona de cobertura y brindar los servicios autorizados en las provincias de San José, Alajuela y Heredia, al amparo de la legislación vigente.*

*En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que COOPEGUANACASTE cumple con la información requerida, suministrando el detalle de las características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios ya autorizados en la nueva zona de cobertura notificada.*

*A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.*

***i.Servicios de telecomunicaciones para los cuales se notifica la ampliación de zonas.***

*En el escrito COOPEGTE GG207 (NI-04699-2018), el señor Miguel Ángel Gómez Corea en su condición de gerente general de COOPEGUANACASTE afirma lo siguiente:*

*"...de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, me apersono ante su Autoridad para notificarle sobre la ampliación del área de cobertura de los servicios autorizados por esa Superintendencia a mí representada mediante las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017, de manera que se incorpore al título habilitante de COOPEGUANACASTE que los servicios autorizados mediante las resoluciones anteriores, además de la Provincia de Guanacaste, se*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*prestarán asimismo en las provincias de Alajuela, Heredia y San José..."*

Sobre este particular es necesario mencionar que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-162-2014 del 9 de julio del 2014, se otorgó autorización a **COOPEGUANACASTE** para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH. Que a su vez mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-139-2015 del 29 de julio del 2015, se amplió el título habilitante de **COOPEGUANACASTE** para brindar el servicio de televisión por suscripción; y que a través de la resolución del RCS-158-2017 del 31 de mayo del 2017, nuevamente se amplió el título habilitante de **COOPEGUANACASTE** para incluir el servicio de telefonía IP.

Así las cosas, cabe señalar que las particularidades técnicas de estos servicios ya fueron objeto de análisis por parte de esta Dirección en el momento de estudio de la solicitud de autorización original y de las subsecuentes ampliaciones de título habilitante; habiéndose dado por recibido dichos análisis por parte del Consejo de la SUTEL en las fechas indicadas. Condiciones que en términos generales no sufren ninguna variación a efectos de la presente ampliación de zona de cobertura, dándose por cumplido este requerimiento.

**ii.Homologación de contratos de adhesión.**

Como parte de las labores de verificación del cumplimiento de la normativa vigente para el trámite de las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura, se consultó el expediente administrativo C0476-STT-HOC-01545-2015, en el cual consta el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-065-2015 del 11 de diciembre del 2015, según el cual se aprueba la homologación de la versión final del contrato de adhesión denominado "Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones", visible del folio 143 al 181 del expediente citado.

Es así como se constata que la homologación del respectivo contrato de adhesión se encuentra cumplida, por lo cual no existe limitante para proceder con el presente trámite de ampliación de zona de cobertura, en relación con este requisito.

**iii.Servicio al cliente y atención de averías.**

**COOPEGUANACASTE** posee 11 plataformas de servicio con horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en donde sus usuarios pueden plantear sus consultas y reportes presencialmente. Adicionalmente, existe la posibilidad de realizar reportes telefónicamente (2681-4700), este servicio está disponible en modalidad 24/7. Finalmente, la empresa tiene a disposición de sus abonados el correo electrónico [serviciocliente@coopeguanacaste.com](mailto:serviciocliente@coopeguanacaste.com) y el fax 2680-0606.

Cuando un reporte es generado por parte de un cliente final, este es atendido en primera instancia por el centro de contactos (atención de primer nivel), el cual determina si es posible solucionar la avería por cuenta propia o bien escala el reporte hacia el jefe técnico (atención de segundo nivel) o hacia el administrador de red (atención tercero nivel), en función de la complejidad del mismo. De no encontrarse solución por parte del jefe técnico, este reporte se remite a una cuadrilla técnica para atención en sitio. Finalmente, en caso de no encontrarse solución al problema reportado, el mismo será referido a instancias superiores como proveedores o fabricantes (atención de cuarto nivel).

En lo referente al mantenimiento de la red, a partir del folio 72 y hasta el folio 76, la empresa describe las características generales de sus programas de mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo y de los recursos tanto humanos como técnicos disponibles para esta función, dando cumplimiento así a este requerimiento."

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 03829-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 18 de mayo de 2018 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

**"... Requisitos jurídicos**

Una vez valorada la documentación técnica remitida por **COOPEGUANACASTE**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015 para los casos de ampliaciones, emitida por el Consejo de la

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- a) COOPEGUANACASTE entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación del área de cobertura de los servicios autorizados para que además de las zona de Guanacaste, se presten en las provincias de Alajuela, Heredia y San José, según consta en el documento con número de ingreso NI-03846-2018, visible a folios 689 al 691 del expediente administrativo.
  - b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
  - c) El solicitante se identificó como COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. cédula jurídica número 3-004-045202, cuyo representante legal es el señor Miguel Ángel Gómez Corea, portador de la cédula de identidad 5-0223-0027. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica presentada, según consta a folio 13 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico [garaya@coopeguanacaste.com](mailto:garaya@coopeguanacaste.com), [ggtierrez@coopeguanacaste.com](mailto:ggtierrez@coopeguanacaste.com) y [jyockchen@coopeguanacaste.com](mailto:jyockchen@coopeguanacaste.com) como medio para la recepción de notificaciones.
  - d) La solicitud fue firmada por Miguel Ángel Gómez Corea en su condición de representante legal de COOPEGUANACASTE, según consta a folio 691 del expediente administrativo.
  - e) Según consta en el folio 692 del expediente administrativo, COOPEGUANACASTE se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. (...)"
- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de zonas de cobertura para los servicios autorizados, presentada por COOPEGUANACASTE se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XVI. Que la empresa COOPEGUANACASTE posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03829-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 18 de mayo de 2018, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. cédula jurídica número 3-004-045202, amplía sus zonas de cobertura para que además de la provincia de Guanacaste, los servicios autorizados se ofrezcan en las provincias de Alajuela, Heredia y San José, lo cual deberá continuar respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII. Que de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03829-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 18 de mayo de 2018 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, las nuevas zonas de cobertura para la prestación de los servicios autorizados de **COOPEGUANACASTE** cédula jurídica número 3-004-045202 además de la provincia de Guanacaste, en las provincias de Alajuela, Heredia y San José.
2. Apercibir a **COOPEGUANACASTE** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
3. Apercibir a **COOPEGUANACASTE**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **COOPEGUANACASTE** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Apercibir a la empresa **COOPEGUANACASTE** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
6. Apercibir a **COOPEGUANACASTE** que deberá dar cumplimiento en la entrega de información de indicadores de mercados y calidad asociados a los servicios autorizados en las nuevas zonas de cobertura.
7. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula Jurídica:	3-004-045202
Correo electrónico de contacto:	garaya@coopeguanacaste.com, ggutierrez@coopeguanacaste.com jyockchen@coopeguanacaste.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Miguel Ángel Gómez Corea, cédula de identidad 5-0223-0027
Título habilitante:	RCS-162-2014 del 9 de julio del 2014 RCS-139-2015 del 29 de julio del 2015 RCS-158-2017 del 31 de mayo del 2017
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH, Televisión por suscripción, Servicio de telefonía IP.
Tipo de ampliación:	Ampliación de zonas de cobertura, para incluir además de la provincia de Guanacaste, las provincias de Alajuela, Heredia y San José.

8. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

9. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.4 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 3809-SUTEL-DGM-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800, cobro revertido internacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo explica a los antecedentes del caso, señala que se trata de cinco números para el servicio de cobro revertido internacional. Detalla los resultados del análisis técnico efectuado por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Herrera Cantillo indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 3809-SUTEL-DGM-2018 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

**ACUERDO 031-030-2018**

1. Dar por recibido el oficio 3809-SUTEL-DGM-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800, cobro revertido internacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-205-2018**

**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800's AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático numeración 0800.
2. Que mediante oficio 264-375-2018 (NI-04920-2018) recibido el 14 de mayo de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
  - 0800-013-1486 para ser utilizado por el cliente comercial SPRINT USA
  - 0800-015-0725 y 0800-015-0726 a solicitud del cliente comercial TATA CANADA,
  - 0800-044-0147 a solicitud del cliente comercial BT REINO UNIDO
  - 0800-052-1708 a solicitud del cliente comercial TELMEX MEXICO
3. Que mediante el oficio 03809-SUTEL-DGM-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la respectiva recomendación.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV.** Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03809-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"...")

- 2) *Sobre la solicitud del número de cobro revertido internacional, numeración 0800-013-1486, 0800-015-0725, 0800-015-0726, 0800-044-0147 y 0800-052-1708.*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<b>0800</b>	<b># Registro de Numeración</b>	<b>Nombre del Cliente Solicitante</b>	<b>Cobro Revertido Automático internacional</b>	<b>Operador de servicios</b>
0800	0800-013-1486	SPRINT CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0725	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0726	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0147	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1708	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- *Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-013-1486, 0800-015-0725, 0800-015-0726, 0800-044-0147 y 0800-052-1708 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-013-1486, 0800-015-0725, 0800-015-0726, 0800-044-0147 y 0800-052-1708, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante oficio 264-375-2018 (NI-04920-2018) del expediente administrativo.*

<b>0800</b>	<b># Registro de</b>	<b>Nombre del Cliente</b>	<b>Cobro Revertido Automático</b>	<b>Operador de</b>
-------------	----------------------	---------------------------	-----------------------------------	--------------------

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

	<b>Numeración</b>	<b>Solicitante</b>	<b>internacional</b>	<b>servicios</b>
	0800	SPRINT CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
	0800	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
	0800	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
	0800	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE
	0800	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<b>0800</b>	<b># Registro de Numeración</b>	<b>Nombre del Cliente Solicitante</b>	<b>Cobro Revertido Automático internacional</b>	<b>Operador de servicios</b>
0800	0800-013-1486	SPRINT CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0725	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-015-0726	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0147	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1708	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
*23 de mayo del 2018*

numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018****5.5 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional numeración 0800 al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 3810-SUTEL-DGM-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800, cobro revertido internacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se explica a los antecedentes del caso, señala que se trata de diecisiete números para el servicio de cobro revertido internacional. Detalla los resultados del análisis técnico efectuado por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

El señor Herrera Cantillo hace ver que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 3810-SUTEL-DGM-2018 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 032-030-2018**

1. Dar por recibido el oficio 3810-SUTEL-DGM-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800, cobro revertido internacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-206-2018****“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800s AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático numeración 0800.
2. Que mediante los oficios 264-305-2018 (NI-04395-2018) y 264-359-2018 (NI-04692-2018) recibidos el

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

27 de abril y 07 de mayo del 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:

- 0800-015-0724 para ser utilizado por el cliente comercial TATA CANADA
  - 0800-044-0146 a solicitud del cliente comercial BT REINO UNIDO
  - 0800-011-1371, 0800-011-1372 y 0800-011-1373 a solicitud del cliente comercial AT&T USA
  - 0800-012-1873, 0800-012-1891, 0800-012-2065, 0800-012-2066, 0800-012-2067, 0800-012-2068, 0800-012-2069, 0800-012-2070, 0800-012-2071 y 0800-012-2072 a solicitud del cliente comercial VERIZON USA
  - 0800-052-1706 y 0800-052-1707 a solicitud del cliente comercial TELMEX MEXICO
3. Que mediante el oficio 3810-SUTEL-DGM-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03810-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) *Sobre las solicitudes del número de cobro revertido internacional, numeración 0800-015-0724, 0800-*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**044-0146, 0800-011-1371, 0800-011-1372, 0800-011-1373, 0800-011-1373, 0800-012-1873, 0800-012-1891, 0800-012-2065, 0800-012-2066, 0800-012-2067, 0800-012-2068, 0800-012-2069, 0800-012-2070, 0800-012-2071, 0800-012-2072, 0800-052-1706 y 0800-052-1707.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

<b>0800</b>	<b># Registro de Numeración</b>	<b>Nombre del Cliente Solicitante</b>	<b>Cobro Revertido Automático internacional</b>	<b>Operador de servicios</b>
0800	0800-015-0724	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0146	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1371	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1372	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1373	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-1873	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-1891	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	800-012-2065	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2066	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2067	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2068	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2069	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2070	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2071	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2072	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1706	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1707	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0724, 0800-044-0146, 0800-011-1371, 0800-011-1372, 0800-011-1373, 0800-012-1873, 0800-012-1891, 0800-012-2065, 0800-012-2066, 0800-012-2067, 0800-012-2068, 0800-012-2069, 0800-012-2070, 0800-012-2071, 0800-012-2072, 0800-052-1706 y 0800-052-1707 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-015-0724, 0800-044-0146, 0800-011-1371, 0800-011-1372, 0800-011-1373, 0800-012-1873, 0800-012-1891, 0800-012-2065, 0800-012-2066, 0800-012-2067, 0800-012-2068, 0800-012-2069, 0800-012-2070, 0800-012-2071, 0800-012-2072, 0800-052-1706 y 0800-052-1707, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios 264-331-2018 (NI-04395-2018) y 264-359-2018 (NI-04692-2018) del expediente administrativo.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-015-0724	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0146	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1371	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1372	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1373	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-1873	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-1891	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	800-012-2065	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2066	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2067	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2068	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2069	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2070	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2071	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2072	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1706	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1707	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-015-0724	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0146	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1371	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1372	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-011-1373	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**
*23 de mayo del 2018*

0800	0800-012-1873	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-1891	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2065	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2066	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2067	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2068	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2069	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2070	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2071	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2072	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1706	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1707	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.6 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Prosigue la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 3815-SUTEL-DGM-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800, cobro revertido nacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se explica a los antecedentes del caso, señala que se trata de dos números para el servicio de cobro revertido nacional. Detalla los resultados del análisis técnico, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 3815-SUTEL-DGM-2018 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 033-030-2018**

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

1. Dar por recibido el oficio 3815-SUTEL-DGM-2018, del 17 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800, cobro revertido nacional, del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-207-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,  
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018) recibidos el 26 y 30 abril de 2018, respectivamente, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - 800-3663669 (800-FOODNOW) para ser utilizado por la persona Rodríguez Barboza Ana Cecilia, esto según el oficio 264-326-2018 (NI-04364-2018).
  - 800-1727737 (800-1PASSER) para ser utilizado por la empresa PASSER TECHNOLOGIES S.A; esto según el oficio 264-338-2018 (NI-04470-2018).
2. Que mediante el oficio 03815-SUTEL-DGM-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009,

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**
*23 de mayo del 2018*

publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03815-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"...)

- 2) **Sobre las solicitudes de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, saber: 800-3663669 y 800-1727737.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques mayores al millar.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varios clientes comerciales que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>
800	1727737	800-1PASSER	PASSER TECHNOLOGIES S.A.
800	3663669	800-FOODNOW	RODRIGUEZ BARBOZA ANA CECILIA

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-1727737 y 800-3663669 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 800-1727737 y 800-3663669, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907 no sea publicado en la página web de la Sutel.*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la*

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

*marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907 del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907, para que este no pueda ser visible al público.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme de los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907. Así como su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	1727737	800-1PASSER	PASSER TECHNOLOGIES S.A.
800	3663669	800-FOODNOW	RODRIGUEZ BARBOZA ANA CECILIA

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.*

*(...)"*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integran los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907, del ICE.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018****POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	1727737	800-1PASSER	PASSER TECHNOLOGIES S.A.
800	3663669	800-FOODNOW	RODRIGUEZ BARBOZA ANA CECILIA

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 integran los oficios 264-326-2018 (NI-04364-2018) y 264-338-2018 (NI-04470-2018), visibles a folios 11857 y 11907, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

*Ingresan los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Priscilla Calderón Marchena y Eduardo Mendoza Alfaro, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.*

- 6.1 **Atención del acuerdo 020-024-2018 sobre finalización anticipada de contrato laboral por tiempo definido, en su puesto de confianza, por renuncia de la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez.**

*Al ser las 17:10 horas se decreta un receso para analizar los preparativos de la audiencia que se llevará a cabo el 24 de mayo del 2018 con el señor Diputado Wagner Jiménez, de la Fracción del Partido Liberación Nacional. A las 19:00 se reanuda la sesión.*

Procede la Presidencia a presentar el oficio 3967-SUTEL-DGO-2018, de fecha 23 de mayo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones atiende el acuerdo 020-024-2018, de la sesión ordinaria 024-

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

2018, celebrada el 25 de abril del 2018, en el cual se le solicitó analizar la solicitud de renuncia al preaviso presentada por la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez. Cede la palabra al equipo de esa Dirección para que procedan con la respectiva presentación.

El señor Eduardo Arias Cabalceta contextualiza el tema, señala que del análisis realizado a la solicitud de la funcionaria Ulett Álvarez de que se calcule el monto a cancelar por el preaviso, debido al adelanto de la fecha de retiro de la Institución a raíz de su renuncia, se determinó que según lo establecido en el artículo 26 del Código de Trabajo, no procede la aplicación del preaviso en ese tipo de nombramientos, por lo que no debe calcularse ningún monto al respecto.

Añade que para estos casos, lo que prevé el artículo 31 de dicho Código es que, en caso de daños y perjuicios, debe demostrarse lo correspondiente en la vía jurisdiccional.

Por otra parte, en el oficio OP-18-0996 de la firma BDS, textualmente se señala que para los nombramientos en puestos de confianza no aplica la figura del preaviso, en su lugar, la cancelación de daños y perjuicios, si existieran, deben ser determinados por la vía jurisdiccional, en este caso en la vía laboral, dentro de los 30 días contados a partir de la salida de la persona.

Adiciona que mediante oficio 3211-SUTEL-UJ-2018, la Unidad Jurídica indicó que en el caso de la funcionaria Ulett Álvarez, cualquier recomendación al Consejo debe valorar los siguientes aspectos:

1. En cuanto a la duración de su contrato de trabajo, la funcionaria brindó sus servicios en la institución por un período corto, menor a 1 año.
2. Posibilidad de sustituir a la funcionaria de manera breve y sucinta, toda vez que su puesto era de asesora.
3. Debe efectuarse un estudio de su expediente administrativo, incluyendo evaluaciones de desempeño y demás instrumentos aplicados, con el fin de determinar la relevancia de la asesoría brindada por dicha funcionaria al Consejo.
4. Principios de razonabilidad y proporcionalidad

Agrega que sobre esa línea de pensamiento, la Dirección General de Operaciones recomienda al Consejo la no presentación de un proceso de cobro de daños y perjuicios contra la ex funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez, quien ocupaba el cargo de Asesora Técnica 2 del Consejo de Sutel. Esta recomendación se encuentra fundamentada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que la renuncia no significó una afectación cuantificable para la Sutel, toda vez que su relación de trabajo fue por un período corto, menor a un año y, por tratarse de un puesto de confianza, su sustitución es factible de manera breve y sucinta. La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

El señor Eduardo Mendoza Alfaro señala que, desde la óptica legal, se apoya la recomendación de la Dirección General de Operaciones, ya que por tratarse de una contratación por tiempo definido, no aplica el preaviso. Igualmente se apoya la recomendación de no asistir a la vía judicial a realizar un proceso de indemnización por daños y perjuicios.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema.

Consulta el señor Ruiz Gutiérrez sobre el tipo de relación que se tiene con la firma BDS Consultores, a lo que la funcionaria Calderón Marchena responde que son asesores jurídicos especialistas en derecho laboral en el sector público. A ellos se les realizó la consulta, la cual fue acogida por la Unidad Jurídica para hacerla vinculante a la toma de decisiones y los argumentos que esa Unidad también acoge, son los que fundamentan las recomendaciones que se están presentando al Consejo.

El señor Camacho Mora indica que de su parte acoge la recomendación de la Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

Operaciones, en el sentido de la no presentación de un proceso de cobro de daños y perjuicios contra la ex funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez, dado que encuentra fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que la renuncia no significó una afectación cuantificable para la Sutel, toda vez que su relación de trabajo fue por un periodo corto, por tratarse de un puesto de confianza y que su sustitución es factible, para este Consejo, de manera expedita y sucinta.

La señora Vega Barrantes señala que este tipo de procesos deben partir de un análisis objetivo y técnico, debido a lo anterior, fundamenta su voto con los siguientes elementos:

- A.- El fundamento Jurídico ha sido identificado por la administración en los artículos 26, 31 y 32 del Código de Trabajo, al ser estas las normas que regulan la modalidad de contrato por tiempo definido. Esta conclusión es unánime en tres instancias, la Dirección General de Operaciones (informe 03967), la firma de Asesores BDS (el oficio OP18-0996) y la Unidad Jurídica (informes 03211 y 03821-SUTEL-UJ-2018)
- C.- Los criterios técnicos definidos por la administración para valorar estos trámites, se desarrollan en el oficio 03211-SUTEL-UJ-2016 del 27 de abril de 2018 la Unidad Jurídica quien señala que corresponde a la administración analizar la posibilidad de presentar un proceso judicial para el cobro de daños y perjuicios, a partir de criterios objetivos como lo son: la duración de su contrato de trabajo, la posibilidad de sustituir a la funcionaria de manera breve y sucinta, un estudio de su expediente administrativo, y el principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- D.- La aplicación de los criterios técnicos. La administración en su informe 03967-SUTEL-DGO-2018, como departamento técnico, recomienda al Consejo *"la no presentación de un proceso de cobro de daños y perjuicios contra la ex funcionaria Ulett Álvarez quien ocupaba el cargo de asesora técnica 2 del Consejo de Sutel. La decisión según lo indicado en el párrafo anterior encuentra fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que la renuncia no significó una afectación cuantificable para la Sutel, toda vez que su relación de trabajo fue por un periodo corto (de fecha 03 de agosto 2017 al 23 de abril del 2018) y, por tratarse de un puesto de confianza, su sustitución es factible de manera breve y sucinta"*.

Con fundamento en dichos elementos, coincide con la recomendación técnica presentada y por ello vota a favor de la misma.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que es necesario atender el tema a la brevedad, por tanto, se recomienda al Consejo que el acuerdo que se adopte debe ser en firme, conforme con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Dado lo anterior, de conformidad con la información del oficio 03967-SUTEL-DGO-2018, de fecha 23 de mayo del 2018 y lo expuesto por los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, los señores Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

**ACUERDO 034-030-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1- En fecha 3 de agosto mediante acuerdo 007-058-2017 de la sesión 058-2017 se nombró a la señora Lizbeth Ulett Álvarez en el puesto de Asesor Técnico 2, plaza 51303, por un plazo de 3 años y por tiempo determinado.
- 2- En fecha 12 de abril del 2018, mediante oficio 02569-SUTEL-ACS-2018, la señora Ulett Álvarez presentó, de forma irrevocable, la renuncia al puesto de Asesor Técnico 2 del Consejo de la SUTEL y, estableció como fecha cierta para su finalización el 27 de abril del 2018.
- 3- En fecha 13 de abril del 2018, mediante acuerdo 002-020-2018, de la sesión 020-2018, el Consejo de la SUTEL conoció de la renuncia de la señora Ulett Álvarez fijando como fecha efectiva de renuncia el 27 de abril del 2018.

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

- 4- En fecha 23 de abril del 2018, mediante oficio 02966-SUTEL-ACS-2018, la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez, comunica a los Miembros del Consejo su decisión de renunciar, ese mismo día, al preaviso que le había dado a la Sutel y, agrega que solicitará al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, realizar el cálculo del monto deudor para proceder a su pago mediante trasferencia electrónica.
- 5- En fecha 25 de abril del 2018, mediante acuerdo 020-024-2018 de la sesión ordinaria 024-2018, el Consejo dispuso dar por recibido el oficio 02966-SUTEL-ACS-2018, del 23 de abril del 2018 y se solicitó a la Dirección General de Operaciones efectuar la valoración correspondiente y someter a consideración del Consejo el informe respectivo.
- 6- En fecha del 23 mayo del 2018, mediante oficio 03967-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General Operativa presenta para conocimiento y análisis de los Miembros del Consejo la respuesta al acuerdo 020-024-2018, el cual concluye:

*"Se recomienda al Jerarca Superior Administrativo la no presentación de un proceso de cobro de daños y perjuicios contra la ex funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez quien ocupaba el cargo de Asesora Técnica 2 del Consejo de Sutel. La decisión según lo indicado en el párrafo anterior encuentra fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que la renuncia no significó una afectación cuantificable para la Sutel, toda vez que su relación de trabajo fue por un periodo corto (de fecha 03 de agosto 2017 al 23 de abril del 2018) y, por tratarse de un puesto de confianza, su sustitución es factible de manera breve y sucinta".*

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger la recomendación del oficio 03967-SUTEL-DGO-2018, del 23 de mayo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones presentan su análisis y recomendación para la valoración del Consejo en cumplimiento con el acuerdo 020-024-2018 de la sesión 024-2018, celebrada el 25 de abril del 2018.
2. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, para los fines correspondientes.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.2 Celebración de una sesión extraordinaria para ver los puntos 6.2 y los temas de FONATEL el jueves 24 de mayo del 2018.**

Considerando lo avanzado de la hora, los señores Miembros del Consejo consideran pertinente la celebración de una sesión extraordinaria el jueves 24 de mayo del 2018, a partir de las 2:30 horas, para conocer los temas de las Direcciones Generales de Operaciones y Fonatel

En vista de la necesidad de tramitar e informar lo correspondiente a esta modificación, se considera conveniente adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO 035-030-2018**

Realizar una sesión extraordinaria el jueves 24 de mayo del 2018, a partir de las 2:30 horas, para conocer los siguientes temas:

**SESIÓN ORDINARIA 030-2018**  
**23 de mayo del 2018**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

6.2 *Informe correspondiente a la Auditoría Financiera Externa del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, según contratación directa No. 2018CD-000003-0014900001.*

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 7.1 *Informe de estados financieros del Fideicomiso a marzo de 2018.*
- 7.2 *Informe de avance de programas y proyectos a marzo del 2018.*
- 7.3 *Informe de administración de FONATEL del II semestre 2017.*

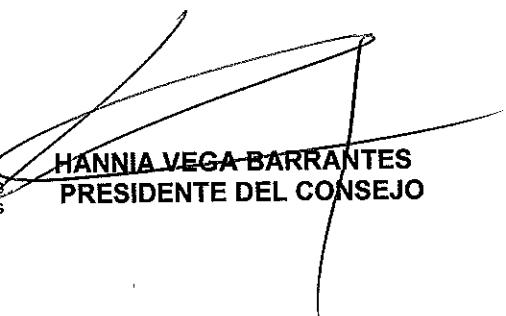
**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**AL SER LAS DIECINUEVE Y VEINTE HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**HANIA VEGA-BARRANTES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**